

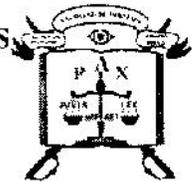
UN-A-CH
BIBLIOTECA CENTRAL UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

FACULTAD DE DERECHO

CAMPUS III



**MAESTRIA EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y AMPARO**

TESIS

**PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO**

**“POTENCIACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD
EN CHIAPAS”**

PRESENTA:

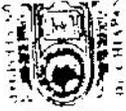
BRAULIO EDUARDO SALAZAR GORDILLO

DIRECTOR DE TESIS:

DRA. ELIZABETH CONSUELO RUÍZ SÁNCITEZ

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, MEXICO

ENERO DE 2016



NO. ACC. B.745.33 J
SERVIDOR BIBLIOTECA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIAPAS
Tuxtla Gutiérrez



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
FACULTAD DE DERECHO, CAMPUS III
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



San Cristóbal de Las Casas, Chiapas
23 de noviembre del 2015
Oficio No. CIPEDP/7571/15

ASUNTO: Se libera y autoriza a imprimir
Tesis.

LIC. BRAULIO EDUARDO SALAZAR GORDILLO
CANDIDATO A MAESTRO
EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO
P R E S E N T E

Por este medio, me permito notificarle que los Síndicales titulares y suplentes han emitido su voto aprobatorio, por lo que me permito **LIBERAR** su trabajo de Tesis para que proceda a la impresión de la misma y continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

"Por la Conciencia de la Necesidad de Servir"

DRA. ELIZABETH CONSUELO RUIZ SANCHEZ
Coordinadora de Investigación y Posgrado



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
FACULTAD DE DERECHO
CAMPUS III
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas

C.c.p. Expediente

AGRADECIMIENTOS:

A Dios, por todas las bendiciones y las oportunidades que me ha obsequiado.

A mis padres y familia, por el apoyo y cariño incondicional desde el inicio de mi vida profesional.

A mi novia y ahora esposa Cinthia Castillo Rincón, por todo su amor y comprensión, por ser otro motor en mi vida.

A mis colegas y amigos César, Arturo, Jesús, Cano y Paty, por su amistad y compañía en el camino de este logro.

INDICE:

INTRODUCCION	1
<u>CAPITULO PRIMERO</u>	
<u>DISPOSICIONES GENERALES DE LOS</u>	
<u>DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO A</u>	
<u>LA IDENTIDAD</u>	7
1.1 DERECHOS HUMANOS A NIVEL	
INTERNACIONAL	7
1.1.1 Derechos Humanos en general	8
1.1.2 Antecedentes de Derechos Humanos	14
1.1.3 Normatividad de los Derechos Humanos en el ámbito internacional	29
1.2 DERECHOS HUMANOS A NIVEL REGIONAL Y	
NACIONAL	37
1.2.1 Situación de los derechos humanos en México	48
1.3 DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL ÁMBITO	
INTERNACIONAL	59
1.4 DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL	
ÁMBITO NACIONAL	69
<u>CAPITULO SEGUNDO</u>	
<u>PROBLEMÁTICA Y EJERCICIO DEL DERECHO</u>	
<u>A LA IDENTIDAD</u>	87

2.1 PROBLEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GENERAL	87
2.2 EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD	100
2.2.1 Reconocimiento del Derecho a la Identidad y ciudadanía	110
2.3 PROBLEMÁTICA DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD	119
2.3.1 Derechos Humanos que requieren de la identidad, para su disfrute	129
2.4 MENOSCABO DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD	136
<u>CAPITULO TERCERO</u>	
<u>DERECHO A LA IDENTIDAD EN CHIAPAS</u>	149
3.1 SITUACION CULTURAL Y POBLACIONAL EN CHIAPAS	149
3.2 EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN CHIAPAS	155
3.2.1 Registro Civil y cultura registral en Chiapas	156
3.2.2 Procedimiento de registro de nacimiento, requisitos y costos	165
3.3 PROBLEMÁTICA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN CHIAPAS	171
3.3.1 Marginación, analfabetismo y pobreza	171
3.3.2 Rezago educativo en Chiapas	182

3.4 POLITICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL ESTADO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD	184
3.4.1 Acercamiento a organismos internacionales UNICEF	185
3.4.2 Oficialías de Registro Civil Hospitalarias	193
3.4.3 Reformas al marco jurídico estatal por el Derecho a la Identidad en Chiapas	198
3.4.4 Campañas de registro de nacimiento extemporáneas	203
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	206
FUENTES DE INFORMACION	209

INTRODUCCION:

En México el once por ciento de los niños menores de cinco años no están registrados, es decir, no existen y por ello no tienen acceso a servicios como educación, salud, entre otros, los cuales están reconocidos en la constitución, además de que también surge otra problemática como es, la exposición de estas personas a redes criminales de trata de personas, abuso y pornografía infantil, dicha problemática crece al verificar que muchas entidades federativas prevén el pago de derechos y existen millones de personas que, por razones económicas, no tienen la posibilidad de hacer un gasto para registrar a sus hijos, siendo afectados principalmente las zonas de mayor pobreza en el país.

En Chiapas el gobierno estatal pretende ser un gobierno impulsor de los Derechos Humanos, por lo mismo, ha trabajado en algunos aspectos a la par de organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas y hace pocos años se publicó una constitución política cuyo propósito es estar acorde a los ocho objetivos del milenio, llamada Constitución Políticas del Estado de Chiapas del siglo XXI, dicha constitución en su

artículo 3º da un listado de 30 fracciones, donde se engloban todos los derechos que por el simple hecho de ser humano pertenecen y son inherentes a los ciudadanos, además en su artículo 4º. Fracción I garantiza y protege el derecho a la identidad, sin embargo es insuficiente tener ese catálogo de derechos en la constitución si no podemos acceder y disfrutar de ellos.

En los últimos años el derecho a la identidad, es uno de los derechos que el Estado chiapaneco ha intentado dar más promoción, por lo mismo se han implementado políticas públicas intentando potenciar ese derecho, entre ellas la promoción de campañas del registro civil, reformas al código civil de la entidad, la creación del programa "oficiales del registro civil hospitalarios" que permite que el recién nacido al salir del hospital ya cuente con un acta de nacimiento, además de establecer que los requisitos para el registro de personas y sobre todo niños sean mínimos, sin embargo lo importante aquí es reflexionar y ver a la luz de resultados si las políticas públicas implementadas son realmente efectivas y están cumpliendo con el fin que les fue encomendado, que es la garantía y potenciación del derecho a la identidad en nuestra entidad.

El presente trabajo de investigación encuentra su justificación en el hecho de que Chiapas es una de las entidades federativas donde el derecho a la identidad se ha visto más vulnerado, esto debido a la multiculturalidad del mismo, donde convergen muchos pueblos indígenas, algunos muy alejados de las cabeceras municipales, donde por lo regular se encuentran las oficinas del registro civil, además de que existe un rezago en la cultura de ese derecho, propiciando que un porcentaje alto de la población no le otorgue la debida importancia al hecho de tener una identidad.

En el desarrollo de esta investigación se dará respuesta a las siguientes interrogantes, ¿Qué es el derecho a la identidad en los ámbitos internacional, estatal y local?. ¿El ejercicio del derecho a la identidad puede menoscabar otros derechos fundamentales?, ¿Son suficientes y efectivas las políticas públicas adoptadas en Chiapas con la finalidad de potenciar el derecho a la identidad?, ¿Es necesario en Chiapas establecer nuevas políticas públicas y reformas legales para potenciar el derecho a la identidad?

Partiendo de estas hipótesis, la identidad de una persona es el conocimiento de su origen, de saber quiénes fueron sus padres,

su país o ciudad de nacimiento, y el marco familiar que conformó su entorno al venir al mundo, el derecho a la identidad proporciona a la persona la titularidad de derechos y obligaciones.

El ejercicio del derecho a la identidad, en determinadas circunstancias menoscaba el derecho a la intimidad y el derecho a la religión, ya que en procesos judiciales, cuando se demanda reconocimiento de paternidad el demandado se ve obligado a otorgar las facilidades para que se le practique la prueba pericial en genética.

En Chiapas en los últimos años se han implementado diversas políticas públicas intentando potenciar el derecho a la identidad, lo importante aquí será analizar si las mencionadas políticas públicas están dando el resultado esperado, es decir si son efectivas, en el aspecto de un mayor número de registros, pero también en el aspecto de que dichos registros otorguen seguridad y certeza jurídica, ya que no se trata de realizar registros, únicamente por incrementar su número, puesto que también hay que considerar si efectivamente se está

garantizando y potenciando el derecho a la identidad en nuestro estado.

Se hace necesario que las políticas públicas destinadas a potenciar el derecho a la identidad en el Estado de Chiapas, generen primeramente una cultura de registros en base a programas de concientización de lo importante y necesario que es contar con un acta de nacimiento para existir jurídicamente y de esta forma gozar de otros derechos que el Estado mexicano pretende garantizar, como el derecho a la salud, a la educación, entre otros, dichos programas de concientización debieran aplicarse en escuelas trabajando en conjunto con autoridades educativas, en donde se convocará a reuniones con padres de familia, especialmente en las zonas rurales y marginadas de nuestra entidad federativa.

Los métodos de investigación que se emplearán en el presente trabajo de investigación son el método científico ya que para la elección del tema fue necesario un trabajo de observación sobre la realidad jurídica y delimitación del tema, para después plantear interrogantes y posibles hipótesis, será utilizado el método deductivo ya que se parte de lo general a lo particular,

también recurriré al método histórico puesto que se hace necesario analizar los antecedentes para entender la forma y condiciones de cómo ha evolucionado el fenómeno jurídico, objeto de esta investigación.

El presente trabajo de investigación se dividirá en tres capítulos para el desarrollo de su temática, en el primer capítulo denominado disposiciones generales de Derechos Humanos y Derecho a la Identidad, se analizará los antecedentes, concepciones y naturaleza jurídica de los Derechos Humanos, así también se hará un estudio sobre Derecho a la Identidad, partiendo desde el ámbito internación hasta llegar al local; en el capítulo segundo que por título Derechos Humanos y Derecho a la Identidad se realizará una estudio de las problemáticas que enfrentan ambos derechos y entraremos al análisis de la ponderación y menoscabo de otros derechos fundamentales cuando se pretende garantizar el derecho a la identidad; por último en el capítulo tercero denominado Derecho a la Identidad en Chiapas se profundizará en el tema del derecho a la identidad en el ámbito local, analizando su problemática y la intervención del Estado en su tarea de garantizar el ejercicio del citado derecho en nuestra entidad federativa.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

SUMARIO

1.1 DERECHOS HUMANOS A NIVEL INTERNACIONAL
1.1.1 Derechos Humanos en general 1.1.2 Antecedentes de
Derechos Humanos 1.1.3 Normatividad de los Derechos
Humanos en el ámbito internacional 1.2 **DERECHOS**
HUMANOS A NIVEL REGIONAL Y NACIONAL 1.2.1
Situación de los derechos humanos en México 1.3
DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL ÁMBITO
INTERNACIONAL 1.4 **DERECHO A LA IDENTIDAD EN**
EL ÁMBITO NACIONAL

1. DERECHOS HUMANOS A NIVEL INTERNACIONAL

En el presente capítulo se analizará el tema de los derechos humanos en general, así también conoceremos un poco de historia, el cómo los derechos humanos se han vuelto tema primordial de la agenda internacional, además nos referiremos a los derechos humanos en el ámbito regional aterrizando al régimen nacional, para después llegar a un análisis del tema

central de este trabajo de investigación que es el derecho a la identidad, enfocándonos al ejercicio de este derecho en los ámbitos internacional y nacional.

1.1.1 Derechos Humanos en general

Para abordar este tema considero importante y necesario referirme a la conceptualización de derechos humanos y sus características para después estar en condiciones de realizar un análisis en los temas subsecuentes respecto a su historia y desarrollo en los ámbitos internacional, regional y nacional, los derechos humanos son las facultades que posee todo individuo para su desarrollo en sociedad, se entiende por derechos humanos o derechos del hombre, expresión empleada en un sentido estricto que hoy se ha adoptado, los derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, derechos que son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados, y garantizados.¹

¹ Martínez Morales, Rafael, Diccionario Jurídico General, Iure Editores, 2006, p. 449

De la definición anterior se puede concluir que los derechos humanos o derechos del hombre son los más importantes de una jerarquía que se pudiese elaborar de los derechos, ya que éstos no variarán según los regímenes políticos que prevalezcan a lo largo del tiempo en una sociedad o Estado determinados; tampoco lo harán entre los diversos Estados del mundo, por lo anterior, tienen los derechos humanos un carácter de universalidad y de intemporalidad, vigentes desde la creación del ser humano, y es la existencia del propio ser humano la que determina la duración o vigencia que habrán de tener.

Nos estamos refiriendo a una concepción iusnaturalista donde los derechos humanos existen al margen y sobrepasan la normatividad jurídica que únicamente realiza la tarea de redactarlos y plasmarlos en determinado ordenamiento legal. llámese Constitución, Leyes o Reglamentos.

A continuación se realiza una reseña de las características de los derechos humanos, en principio, estos son innatos o inherentes, es decir, todas las personas nacemos con derechos que nos pertenecen por nuestra simple condición de seres humanos, su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana, por eso

cuando una ley viola los derechos humanos se la considera nula porque va contra la misma naturaleza humana.

Así también los derechos humanos son universales puesto que todas las personas: mujeres, hombres, niños y niñas tienen derechos, por ello no importa la raza, el sexo, la cultura o la religión que se tenga; tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva, cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos.

Otra característica de los derechos humanos es que son inalienables e intransferibles, el ser humano no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos y mucho menos el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos, aunque es importante manifestar que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca eliminados o extinguidos.

Esto ocurre, por ejemplo cuando se actualiza uno de los supuestos del artículo 29 de la Constitución Política de nuestro país, que en lo que interesa señala que en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviera reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.²

Por otro lado, y siguiendo la característica de los derechos humanos respecto a su no transferibilidad es respecto a nuestro derecho a la participación política que contempla la elección de nuestros gobernantes, el control de sus acciones, la participación en la toma de decisiones, entre otras cosas, no implica que negociemos nuestro derecho con el político o partido político de nuestra elección, ya que cuando votamos no transferimos a los

² Cienfuegos Salgado, David, Régimen Jurídico – Electoral del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, México, Colegio de Guerrero. 2012, p. 16

elegidos nuestro legítimo derecho a participar políticamente en la vida del país, sino que en realidad lo que se hace es delegar en representantes, la responsabilidad de llevar adelante nuestro mandato, ideas o propuestas, lo que es muy diferente a otorgarles o transferirles nuestro derecho a participar libre y abiertamente.

Así también los derechos humanos son acumulativos, imprescriptibles o irreversibles, la humanidad es cambiante y contingente las necesidades también, por ello a través del tiempo vamos conquistando y reclamando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana, lo cuales una vez reconocidos formalmente su vigencia no caduca, aún superadas las situaciones que llevaron a alcanzarlos.

Los derechos humanos son inviolables puesto que nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos, esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementen tampoco, por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, ni por la acción de fuerzas policiales o militares ni por políticas económicas que

condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población, sin embargo y lamentablemente esto ocurre de manera muy frecuente en nuestra realidad social, ya que existen estados que aun contemplan la pena de muerte y países con condiciones de pobreza extrema que destina a seres humanos a perecer por falta de alimento.

Los derechos humanos son obligatorios, éstos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no haya una ley que así lo disponga, es claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos humanos que existan en nuestras leyes y también aquellos que no lo están aún, es como si se desprendiesen de un derecho natural, ya que como mencionamos en líneas que anteceden, éstos son inherentes a la condición humana.

Los derechos humanos trascienden las fronteras nacionales, esta característica se refiere a que la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población, en este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea corregida o suspendida e

inclusive debiese preferiblemente existir la intervención para prevenirla.

Por último los derechos humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables, los derechos humanos están relacionados entre sí, es decir, por regla general no podemos hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, es decir deberían estar considerados con una importancia a la par, la negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás, en consecuencia todos los derechos humanos debería coexistir en armonía.

Una vez analizado de forma general el tema de los derechos humanos, su conceptualización y características esenciales, a continuación la investigación se abocará a antecedentes de los derechos humanos y los instrumentos internacionales que se han creado para su protección y difusión.

1.1.2 Antecedentes de Derechos Humanos

En el presente apartado se analizará de manera particular los antecedentes de los Derechos Humanos desde un enfoque

internacional, así como los instrumentos internacionales que tienen como misión y finalidad la protección de dichos derechos.

El tema de los derechos humanos tuvieron su primera evolución particularmente en el derecho público especialmente en el derecho constitucional. las primeras enmiendas realizadas a la constitución estadounidense de 1787 trataron sobre declaración de derechos individuales y sobre limitaciones del poder, entendiéndose que el poder emana de la voluntad del pueblo, tiempo después tras la revolución francesa y como consecuencia de ella la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano se proclamaba que la finalidad del Estado debiese ser la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre.

La declaración antes mencionada en su artículo 16 establecía que “toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada ni la separación de poderes establecida no tiene constitución.”³ Es decir, desde esos tiempos se le otorgaba a los

³ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>, (15 de junio del 2012)

derechos fundamentales un rango constitucional y a la vez estos eran requisitos para la existencia de la propia constitución, así también recalca la necesidad del contrapeso de los poderes estatales para evitar el abuso de poder.

Ya durante el siglo XIX comenzó un movimiento de respeto que trataba de limitar el poder público, se empiezan a manejar términos como "principio de juridicidad" o "principio de legalidad" también llamado "estado de derecho" de acuerdo con lo anterior el poder público solo tenía asignado las competencias y atribuciones que concretamente le otorgaba la ley fundamental, aunado a lo anterior se afirman derechos del individuo, principalmente la libertad, la igualdad ante la ley, la seguridad personal y la propiedad privada, es precisamente en torno a estos derechos que versaron las declaraciones europeas y americanas.

Con la entrada del siglo XX y como consecuencia de los movimientos sociopolíticos que se viven en América Latina, especialmente en México, así como los movimientos que ocurren también en Europa, principalmente en Alemania, se genera una nueva visión sobre la organización del Estado y los

derechos del ciudadano, lo que provoca el nacimiento de una segunda ola de derechos humanos, que son denominados derechos sociales, que abarcan el ámbito laboral, educación, salud y vivienda, a esto se le denomina estado social, en este modelo el Estado es prestacional, es decir el Estado tiene la obligación, al menos en teoría de otorgarlos, facilitarlos y garantizarlos; los derechos políticos se amplían en torno al concepto de democracia, por lo tanto al pueblo se le considera titular de la soberanía y por ello tiene participación directa en los asuntos públicos.

A este respecto es importante recalcar que la consagración constitucional de los derechos económicos, sociales y culturales que se habían desarrollado en las legislaciones ordinarias de Estados Unidos y de Europa, comenzaron en la constitución política mexicana promulgada el 5 de febrero de 1917.

Con ella se inició el constitucionalismo social, que fue desarrollado al finalizar la Primera Guerra Mundial por la constitución de Weimar y otras cartas europeas; las leyes fundamentales de América Latina siguieron el ejemplo mexicano en los años anteriores a la Segunda Guerra Mundial,

especialmente por lo que respecta a los derechos de los trabajadores y los campesinos.⁴

Tras la segunda guerra mundial y después de las atrocidades y crímenes de lesa humanidad cometidos durante ésta, surgen una serie de declaraciones, convenios y pactos internacionales que tienen como finalidad el reconocimiento expreso y fomentación de los derechos humanos por la comunidad internacional. es así que en 1948 se realiza la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, tiempo después la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dos años después la Convención Europea de Derechos Humanos que entró en vigencia en 1953.

Para continuar y complementar los instrumentos internacionales básicos que garantizarán la protección de los derechos humanos, en el año de 1966 la Asamblea General de la ONU aprobó la firma de tres convenciones: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo.

⁴ Fix Zamudio, Héctor, "Los Derechos Humanos y su Protección Jurídica y Procesal en Latinoamérica", conferencia magistral, p. 4. en <https://ieonline.microsoft.com/#ieslice> (20 de julio del 2012).

Es en el año 1969 en nuestro continente americano cuando hace su aparición la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también en África en el año de 1981 se aprobó la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, cabiendo aclarar que un poco más adelante se realizará un análisis más detallado de los instrumentos internacionales que se han creado para la protección de los derechos humanos.

Desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas se han proclamado alrededor de treinta declaraciones internacionales que versan sobre derechos humanos, se han adoptado no menos de setenta tratados en materia de derechos humanos, y se han establecido numerosas organizaciones internacionales, incluidas dos cortes judiciales, cuyo objeto es velar por el respeto de las obligaciones de los Estados en esa materia.⁵

Es importante mencionar que, en general, la jerarquía de los tratados internacionales y hablando de manera particular, los que versan sobre derechos humanos, es una materia a ser determinada fundamentalmente por la propia constitución, dicha

⁵ Nikken, Pedro, Código de derechos humanos, Caracas, 1991

Constitución del Estado parte de un instrumento internacional será la que establecerá el rango normativo de un tratado, pacto o convenio internacional sobre derechos humanos, dentro del ordenamiento jurídico interno, como bien menciona Jiménez de Aréchaga, la cuestión de cual norma prevalece en caso de un conflicto entre las reglas de derecho internacional y las de derecho interno, es regida por el derecho constitucional de cada país.⁶

En el mismo sentido Kelsen exponía que la cuestión de jerarquía entre el derecho nacional y el internacional puede ser decidida solamente sobre la base del derecho nacional correspondiente.⁷ Lo que significaba que para Kelsen la Constitución de cada Estado debe resolver el tema de la jerarquía de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico nacional.

Es por ello que el Derecho Comparado proporciona posibles soluciones que se pueden agrupar en los siguientes sistemas: a)

⁶ Jiménez de Aréchaga, Eduardo, 'La Convención Interamericana de Derechos Humanos como derecho interno', Revista IIDH, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, enero - junio de 1988, pp. 27 y 28.

⁷ Kelsen, Hans, Principios de Derecho Internacional público (traducción Hugo Caminos y Ernesto Herminda, Buenos Aires, 1965, Editorial El Atenco, p. 359

los que colocan a los tratados en un mismo plano que las leyes internas; b) otros que consideran a los tratados con una jerarquía superior a las leyes; c) aquellos que otorgan rango constitucional a los Tratados; d) finalmente los que reconocen un rango supraconstitucional a los tratados internacionales.

Al respecto debemos mencionar que en nuestro país existe jurisprudencia al respecto que refiere la jerarquía de los tratados internacionales y que conforman la ley suprema de la unión; como la tesis jurisprudencial cuyo rubro indica: **TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**⁸

Como se ha reseñado en líneas precedentes, a partir de la segunda mitad del siglo XX, después de las atrocidades cometidas en la segunda guerra mundial que fueron los abusos contra personas y grupos, las prácticas de genocidio, asesinatos

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, novena época, Vol. XXV, abril de 2007, p. 6

masivos y otras prácticas de violencia contra la humanidad, significaron el parte aguas para que se comenzaran a promocionar y a consolidarse los derechos humanos a nivel internacional, en consecuencia se modificaron las marcos normativos estatales, posicionando al individuo y su dignidad y derechos en un lugar preferente, es decir para que se encontrarán en la cúspide de todas las estructuras normativas.

Para seguir abordando este tema considero necesario continuar con algunas generalidades de los derechos humanos, y referirme de nueva cuenta a sus antecedentes, dejando en claro que dichos derechos son aquellos que todo ser humano posee y que tiene derecho de disfrutar, simplemente por su condición de ser humano.

Esto último quedo establecido durante la conferencia mundial de los derechos humanos de 1993, en ella, los Estados reafirmaron mediante la Convención de Viena, que estos derechos nacen con la persona y que su protección es obligación de todos los Estados, los derechos humanos se basan en el principio fundamental de que todas las personas poseen una dignidad humana inherente y tienen igual derecho de disfrutarlos, sin

importar su sexo, color, raza, idioma, creencias religiosas o políticas y preferencias sexuales; siendo importante mencionar que en dicho foro también se reconocieron los derechos humanos de las mujeres, incluyendo el de vivir libre de violencia.

Los derechos humanos incluyen todas las disposiciones que servirán para proteger y promover dichos derechos, estos se mantienen en constante evolución en las constituciones locales, en los tratados internacionales y también en el derecho internacional consuetudinario; las obligaciones internacionales actuales se encuentran contenidas en la carta de las naciones unidas a través de principios universalmente aceptados sobre la dignidad humana.

Como mencionamos brevemente en líneas que anteceden, en el año de 1947 ocurre el primer intento por codificar los estándares de derechos humanos a nivel internacional, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, este documento fue reconocido como un parámetro para todas las naciones en lo que se refiere a la promoción de la dignidad humana, la cual en su artículo primero estipulaba que: todos los seres humanos nacen

libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros⁹.

Entre los derechos que se promovieron en la Declaración de referencia se privilegiaron el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad de la persona, a ser libre de discriminación, tortura y de tratamientos degradantes, así como el reconocimiento como persona ante la ley.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la cual fue creada para supervisar e implementar el sistema de derechos humanos de esa organización, llevo a cabo su primera sesión en febrero de 1947, donde estableció el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y además se instituyó una convención, que posteriormente se dividió en dos partes, llamadas pactos, así como mecanismos de implementación, entre ellos los procedimientos de queja, seguimiento, presentación de informes y quejas.

⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948, en <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=CP-cpt6XsbECFSVvTAodiWsAgg>, (13 de junio del 2012)

En el mes de diciembre de 1948 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de los Derechos Humanos en París, Francia, sin embargo al igual que la mayoría de las recomendaciones realizadas por la Asamblea General, la Declaración no tenía un carácter obligatorio, y lo peor es que ni siquiera fue ratificada por los Estados Partes, por lo que adolecía de una formalidad que era evidentemente necesaria.

Fue por ello que con la finalidad de convertir los principios establecidos en la Declaración en obligaciones vinculantes de derechos humanos, la Comisión redactó un instrumento que después se convirtió en dos pactos, uno sobre derechos civiles y políticos y el otro sobre derechos sociales, culturales y económicos, adoptándose en consecuencia el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estos pactos sumados con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, recibieron el nombre de Carta Internacional de Derechos Humanos.

Como resultado de los primeros dos pactos, en la Organización de las Naciones Unidas se comenzó a hablar de dos tipos o categorías de derechos humanos, los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, llamados en algún momento de primera y segunda generación.

Primera generación, son los derechos civiles reconocidos al ser humano por el simple hecho de ser persona: entre ellos la vida, libertad e integridad física y moral de las personas, así también, los derechos políticos que le corresponden a los ciudadanos o miembros de una sociedad y protegen la participación de las personas en asuntos públicos, dicha participación como mencione anteriormente servirá para legitimar a nuestros gobernantes, pero también debiesen ser un contrapeso del abuso de poder.

Segunda generación, son los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales buscan asegurar a los seres humanos condiciones de vida fundamentadas en la dignidad, entre dichos derechos se encuentran el derecho al trabajo, el derecho a una vivienda digna y también el derecho al acceso a la salud.

Según algunas interpretaciones los derechos económicos y sociales únicamente representan metas e ideales, en tanto que los derechos civiles y políticos son los únicos verdaderos, sin embargo este razonamiento fue rechazado en la Conferencia mundial sobre los derechos humanos celebrada en Viena en el año de 1993, en ésta los representantes de los países participantes afirmaron que los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y que se encuentran interrelacionados.

Ahora bien es importante señalar que también existe una emergente tercera generación de los derechos humanos denominada derechos de los pueblos o derechos de la solidaridad, estos derechos se basan en la premisa de conceder o aceptar que los pueblos en general deben de tener un desarrollo mínimo: derecho a la paz, a la identidad cultural, a un medio ambiente sano, al desarrollo sostenible, entre los mencionados el que pareciere contar con más impulso es el referente al desarrollo, puesto que en la Declaración de Viena, dicho derecho fue considerado y definido como un derecho universal e inalienable y una parte integral de los derechos humanos fundamentales en su conjunto.

Aunque en la actualidad se habla ya de una cuarta generación de derechos humanos, que algunos autores identifican con la sociedad tecnológica, y las formas en que los avances tecnológicos impactan a la vida humana, en esta misma generación algunos doctrinarios incluyen a los derechos de las minorías, a los nuevos actores y movimientos sociales.

Creo que lo importante no sería estar creando nuevas generaciones de derechos humanos, sino que lo realmente importante es traspasar de la redacción formal de los derechos a su verdadera garantía y disfrute.

Debiendo el Estado tener una presencia activa, puesto que aún si seguimos una línea iusnaturalista, sosteniendo que los derechos humanos son innatos e inherentes a las personas, necesariamente necesitan de la potestad del Estado, ya sea para el respeto de los mismos o para que se brinden las condiciones pertinentes para poder acceder a ellos sin ningún distingo.

1.1.3 Normatividad de los Derechos Humanos en el ámbito internacional

Una vez que se ha analizado el tema de los Derechos Humanos desde su conceptualización hasta sus principales características, ahora nos enfocaremos a un breve análisis de los instrumentos legales internacionales creados con la finalidad de proteger dichos derechos.

Cierto es que cualquier ley puede utilizarse para proteger y privilegiar los derechos humanos, por lo tanto encontramos estas prerrogativas en constituciones locales, en la legislación local de cada estado, en el derecho consuetudinario, sin embargo en este apartado de la presente tesis me enfocare al ámbito regional o internacional, por ello se analizará primeramente que es un tratado.

El tratado se define como un acuerdo formal entre Estados, el cual crea derechos y obligaciones de carácter vinculante entre los estados que forman parte del mismo, en ocasiones un tratado crea derechos a favor de las personas e impone obligaciones a los Estados con las que deben cumplir.

Los tratados sobre protección y promoción de los derechos humanos forman parte de esta última categoría, es decir imponen obligaciones, puesto que los Estados se comprometen y acuerdan garantizar a todos los individuos que se encuentren dentro de su jurisdicción, la vigencia de los derechos humanos, por ello cada Estado debe adoptar normas y políticas internas que efectivamente garanticen la protección de dichos derechos e inclusive los hagan alcanzables.

Los tratados que versan sobre la materia que nos ocupa crean mecanismos para supervisar e informar sobre el cumplimiento por parte de los Estados, algunos otros ofrecen vías para que personas que consideren que sus derechos humanos han sido violados reclamen, por ello es claro que el Estado miembro adquiere una doble obligación, en primera aplicar las disposiciones necesarias y la segunda aceptar una supervisión internacional.

Sin embargo algo interesante y que a la vez es preocupante es que se da el caso de que Estados presuman el cumplimiento de las normas internacionales a las que se comprometieron y la realidad sea muy distinta, es decir que en la práctica, las pasen

por alto, sobre este tema me parece interesante realizar un paréntesis respecto a las medidas cautelares a las que se han comprometido los Estados y que no les han otorgado la importancia ni seriedad debida.

A este respecto el artículo 41 del Estatuto del Tribunal de la Haya señala que *“la corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes”*, la expresión de *tendrá facultad para indicar...* sustituyó a otra más categórica, contenida en el proyecto elaborado por uno de los miembros del Comité de Redacción del Estatuto, según la cual la redacción sería *la corte podrá ordenar...* con lo que se disminuye el perfil obligatorio de la figura cautelar, sobre esto algunos autores consideran que aun así el artículo 41 del citado estatuto es lo suficientemente explícito puesto que el verbo *indicar*, apunta hacia la existencia de poderes inherentes del órgano judicial internacional, este poder se vincula con el poder que le concedieron los Estados a la Corte, ya que el mismo estatuto establece que la competencia de ésta se extiende a todos los litigios que las partes le sometían

y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de la Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

Los sistemas internacionales, tratándose de medidas cautelares, poseen dos tipos de competencia, una que es relativa a las medidas de urgencia que dicta el titular de la Corte o Tribunal y otra colegiada relativa a las dictadas por la Corte o Tribunal en Pleno, a las medidas dictadas por el órgano colegiado se les llama provisionales, ya que permanecen en tanto se mantengan las circunstancias que motivaron su establecimiento, mientras que las que dicta el titular se les denomina de urgencia y requieren de la confirmación posterior de la corte.

Es evidente y resulta necesario que las providencias o medidas cautelares tengan mayor significado en el Derecho Internacional de los derechos humanos, pues en esta materia es imprescindible evitar que durante la tramitación de un procedimiento ante los órganos que conozcan del asunto se consumen de manera irreparable las violaciones de los derechos establecidos en los convenios internacionales respectivos, o se afecte a las demás personas que deberán

comparecer o ya comparecieron principalmente en calidad de testigos o peritos en dicho procedimiento.

Las medidas provisionales están concebidas entonces como un incidente procesal consistente en dictar medidas de carácter preventivo y cuyo objeto es la salvaguarda de los derechos sobre los que el organismo internacional deberá decidir en el procedimiento principal, por ello tienen un carácter de necesarias e indispensables, por lo que pueden ser modificadas o levantadas y de no ser así solo se aplicarán hasta que se produzca el fallo de la Corte o Tribunal.

Sin embargo tristemente lo que se ha observado en la práctica dista mucho de lo ideal, puesto que en muchos casos las medidas cautelares no se han respetado, lo que ha ocasionado como consecuencia violaciones a derechos humanos, entre los casos más significativos se encuentra el caso de los hermanos LaGrand, de 35 y 37 años respectivamente quienes fueron juzgados por un Tribunal de Arizona, que los encontró culpables del homicidio del director de una oficina bancaria, siendo condenados a muerte y ejecutados con posterioridad, lo notable es que la ejecución se realizó en contravención a una

ordenanza de la Corte Internacional de Justicia, por lo que Alemania, Estado del que los hermanos LaGrand eran nacionales, acudió a la Corte Internacional demandando a los Estados Unidos el desacato a la norma internacional a la que se había comprometido, específicamente el derecho de asistencia consular del que gozaban sus nacionales.

Otro caso, al que me referiré es el caso Avena, en este caso México planteó ante la Corte Internacional de Justicia un litigio contra los Estados Unidos de América sobre la situación de 52 nacionales mexicanos detenidos en este último país, sujetos a proceso, en riesgo de sufrir una condena de muerte, el alegato de México se basaba en que Estados Unidos había incumplido con sus obligaciones derivadas de la convención de Viena sobre relaciones consulares, por lo que recordando los casos de Breard y los hermanos La Grand, la Corte Internacional de Justicia indicó inmediatamente medidas provisionales a favor de los imputados.

Por lo anterior a ambos países interesaba una pronta resolución en lo tocante a México porque sus nacionales corrían peligro de ser ejecutados y en lo concerniente a los Estados Unidos en

virtud de que la Corte Internacional, como mencioné, dictó medidas precautorias para que no se efectuaran las eventuales ejecuciones, lo que para el gobierno estadounidense interfería con la actividad de los órganos jurisdiccionales, es decir, una intromisión en sus asuntos soberanos.

El fallo de la Corte contempló como una de sus conclusiones que los Estados Unidos estaban obligados a revisar y reconsiderar 51 de los casos planteados, a través de medios internos de su propia elección, por lo que posteriormente el Estado norteamericano entregó un comunicado al Secretario General de las Naciones Unidas, donde denunciaba el Protocolo Opcional de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, medida con la que cerró en definitiva la posibilidad de ventilar este tipo de asuntos en la Corte Internacional de Justicia.

Lo importante de este caso es, en primera, el hecho que México ingreso al ámbito internacional de protección de Derechos Humanos al demandar al gobierno estadounidense, solicitando medidas cautelares que fueron indicadas y adoptadas oportunamente en beneficio de nuestros nacionales.

En este sentido me parece relevante comentar el cómo se intenta que se cumplan las normas referentes a derechos humanos, siendo importante recordar que todo Estado tiene o al menos debiese tener la responsabilidad primordial de velar por el respeto de los multicitados derechos humanos de los miembros de la sociedad que se encuentran dentro de su territorio, pero muchos estados se niegan en promover los derechos económicos, sociales y culturales, manifestando que los derechos civiles y políticos traen aparejadas únicamente obligaciones de abstención, las cuales se les facilita cumplir.

Sin embargo es necesario mencionar que la promoción de los derechos fundamentales necesitan de la observancia de obligaciones positivas de los Estados, esto encuentra sustento en la mayoría de los tratados internacionales sobre el tema, que siempre solicitan y requieren el compromiso de los Estados a nivel nacional y local para que adopten las medidas pertinentes a fin de evitar que se vulneren derechos humanos, sino al contrario que esas medidas aseguren el disfrute de estos.

Existen mecanismos que tienen la encomienda de lograr el cumplimiento de las obligaciones en comento, a nivel

internacional, la mayoría de estos mecanismos cuentan con medios para verificar dicho cumplimiento, algunos otros cuentan también con procedimientos de petición, que permiten al individuo que estime una vulneración en sus derechos humanos, reclamar al Estado que incurra en esas faltas, en otras ocasiones los mecanismos cuentan con una vinculación con las constituciones y leyes locales o con órganos especializados de las Naciones Unidas encargados de hacer valer derechos específicos como los laborales o de refugiados.

1.2 DERECHOS HUMANOS A NIVEL REGIONAL Y NACIONAL.

Como hicimos referencia en el tema precedente tras la segunda guerra mundial, la comunidad internacional consternada y preocupada creo la Organización de las Naciones Unidas, al mismo tiempo los continentes del mundo creyeron y sintieron la necesidad de crear un ente parecido a dicha organización a nivel regional, en esta ocasión, me limitaré y únicamente haré referencia a la OEA Organización de Estados Americanos.

El Comité Jurídico Interamericano, a petición de la ONU, presentó el proyecto de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual fue presentada y aprobada a principios de 1948 durante la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia, convirtiéndose en el primer instrumento internacional de protección de los derechos humanos.

La Organización de los Estados Americanos cuenta con el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos iniciado formalmente con la aprobación de la ya mencionada Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, posteriormente en el año de 1967 la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, reunida en San José, Costa Rica adoptó la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

La Declaración Americana estableció que "el sistema inicial de protección de los Estados Americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que las circunstancias vayan siendo más propicias".

La declaratoria también indica que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana, y por consiguiente, los Estados Americanos reconocen que cuando el Estado legisla en esta materia, no crea o concede derechos sino que reconoce derechos que existían antes de la formación del Estado, en efecto tales derechos tienen su origen en la naturaleza misma de la persona humana.¹⁰

A pesar que la Declaración Americana fue adoptada como Declaración y no como un tratado, en la actualidad este instrumento constituye una fuente de obligaciones internacionales para los Estados miembros de la OEA.¹¹

Los Estados miembros al momento de adoptar la Convención, en cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales, llamados como se ha mencionado por algunos autores de segunda generación, solo se comprometieron a adoptar providencias tanto a nivel interno como mediante cooperación

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Pag. 6

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-10/89.

internacional para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura.

Sin embargo aunque la Convención Americana sobre Derechos Humanos es la piedra angular del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tiene ciertos vacíos, por lo que ha sido necesario la firma de diferentes protocolos adicionales que lo complementan.

Entre ellos se encuentran el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o también conocido como el Protocolo de San Salvador en el año de 1998, en virtud de este protocolo los Estados partes reconocieron la estrecha relación que existe entre los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales, los cuales constituyen un todo que encuentran su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por ello exigen una tutela y promoción permanente.

En este protocolo los Estados se comprometieron a adoptar las medidas necesarias a fin de lograr progresivamente y de conformidad con la legislación interna la efectividad plena de los derechos que ahí se reconocen "como el derecho al trabajo y a las condiciones laborales, los derechos sindicales, el derecho a la seguridad social, salud, un ambiente sano, alimentación, educación, a los beneficios de la cultura, derecho a la familia y de los niños así como los derechos de los ancianos y discapacitados.

Así también en el año de 1990 fue aprobado el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, el objetivo principal de este protocolo fue proteger el derecho inalienable de toda persona tiene a que se respete su vida, puesto que la aplicación de la pena de muerte produce consecuencias irreparables que impiden subsanar el error judicial y elimina toda posibilidad de enmienda y rehabilitación del procesado.¹²

¹² Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, en <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-53.html>, (14 de junio del 2012)

Además de los Protocolos mencionados en los párrafos que anteceden, existen convenciones que forman parte del cuerpo normativo del Sistema Interamericano de derechos humanos, entre ellas se encuentran la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la cual tiene como finalidad impedir que se cometan actos de tortura o penas crueles inhumanas o degradantes, puesto que constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación a los principios consagrados en la Carta de la organización de Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas.

La convención en comento establece en su artículo sexto que los Estados partes deben adoptar las medidas necesarias y efectivas para prevenir y sancionar la tortura y además otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se presenten en su jurisdicción,¹³ y para ello tales actos deben constituir delitos conforme a su derecho penal, estableciendo castigos severos que tengan en cuenta su gravedad.

¹³ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>, (14 de junio del 2012)

Por lo que en virtud del principio de debida diligencia el Estado debe tomar las medidas necesarias para que en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de la libertad, sea de manera provisional o definitiva, se ponga especial atención en la prohibición del empleo de la tortura, elemento fundamental para garantizar una adecuada defensa y por ende garantía de justicia y debido proceso.

Otra convención a la que haré referencia es a la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, esta fue creada por la preocupación de los Estados Americanos ya que es un fenómeno que viola múltiples derechos esenciales de la persona protegidos por prácticamente todos los instrumentos internacionales en la materia.

La desaparición forzada se considera la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el

paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Por ello esta convención tuvo la finalidad de prevenir, sancionar y presumir la desaparición forzada de personas, siendo importante e imprescindible hacer referencia del caso Radilla Pacheco contra Estados Unidos Mexicanos, que fue el parte aguas para la reforma constitucional en materia de derechos humanos realizada en nuestro país en épocas recientes.

En el caso en mención la Corte Interamericana señaló que la conducta de desaparición forzada constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreando otras vulneraciones conexas, siendo particularmente grave cuando forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado, la desaparición forzada implica un craso abandono de los principios esenciales en que se fundamenta el Sistema Interamericano.

Además de que es imposible pasar por inadvertido al referirnos sobre este tema en nuestro país, la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa Guerrero, en el mes de septiembre de 2014 y que hasta estos días siguen sin ser encontrados, acontecimiento en el cual ya está interviniendo la Convención Americana de Derechos Humanos.

La convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, es una convención que como su nombre lo indica busca la eliminación de la violencia contra la mujer, puesto que es necesario e indispensable para su desarrollo individual, social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

En virtud de lo anterior debe tenerse en cuenta que la violencia en contra de la mujer incluye la física, la sexual y la psicológica que tenga lugar dentro de su familia o comunidad, por ello con el propósito de lograr una verdadera tutela de los derechos de las mujeres en nuestro continente los Estados deben rendir informes sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y asimismo señalar las dificultades que se observan al momento de aplicar las mismas.

A nivel regional también se realizó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, este instrumento internacional reafirma que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que cualquier otra persona, y que dentro de esos derechos se encuentra o está incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, ya que ello atenta contra la dignidad e igualdad que son inherentes a todo ser humano; después de haber hecho referencia a los distintos Protocolos y Convenciones considero relevante hacer alusión a los órganos que conforman el Sistema Interamericano.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue el primer órgano del Sistema Interamericano, inicialmente solo con funciones de promoción de los derechos humanos, años después se ampliaron sus funciones para que pudiera recibir denuncias individuales, siendo hasta 1967 durante el Protocolo de Buenos Aires que se le concedió a dicha Comisión el carácter de órgano de la Organización de Estados Americanos.

Este órgano está compuesto por siete miembros de nacionalidad de alguno de los países miembros de la OEA, pero no representan a su país, sino que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, de ternas de candidatos presentadas por los gobiernos de los Estados miembros del Consejo de la OEA, se aclara que los comisionados deben ser personas de alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos, y la elección de estos miembros debe darse de tal manera que solo un representante por cada Estado miembro de la OEA, los cuales duran un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.¹⁴

Es importante hacer mención también que la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituye la culminación del sistema de protección de los propios derechos, es un órgano encargado de la tutela judicial de los derechos fundamentales dicha tutela se encomienda a la Comisión y a la propia Corte interamericana, la primera como órgano de instrucción de las

¹⁴ Faúndez Ledesma, Héctor. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y Procesales. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Pag. 51.

reclamaciones individuales, que no pueden plantearse directamente ante la corte.¹⁵

1.2.1 Situación de los derechos humanos en México

En lo que respecta a México la reforma constitucional del once de junio de 2011, significa un avance significativo en materia de Derechos Humanos, a través de la reforma de once artículos constitucionales se genera una gran expectativa en lo que concierne a la protección de dichos derechos, se modifica el sistema jurídico mexicano con la intención de adecuarlo a la realidad internacional.

La reforma constitucional modificó el contenido de once artículos; el primero y quinto párrafos del artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 3º; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33, la fracción X del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y

¹⁵ Fix – Zamudio, Héctor, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en las Constituciones Latinoamericanas y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, p. 758, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/75/art/art1.pdf>, (19 de julio del 2012)

tercer párrafos del apartado B del artículo 102, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105; asimismo, la adición de dos nuevos párrafos segundo y tercero al artículo 1º; recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden, y los nuevos párrafos quinto, octavo y undécimo, recorriéndose los actuales en su orden al artículo 102 del apartado B y nueve artículos transitorios, con excepción del segundo párrafo del artículo octavo transitorio; y la denominación del Capítulo I, del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁶

La denominación del Capítulo I, del Título Primero de la Constitución Política mexicana, con la reforma mencionada es la siguiente De los Derechos Humanos y sus Garantías, con ello se sustituye el término ya superado de garantías individuales y se trata de dar un verdadero impulso al tema y respeto de los derechos humanos, en específico la protección que debe otorgar el estado para el respeto de los mismos.

¹⁶ Castilla Juárez, Karlos. Estudios constitucionales, año 9, No. 2. Pag 124.

En lo que atañe al tema que se está desarrollando creo importante hacer un breve análisis de la reforma del artículo 1º constitucional, en cuanto a lo principal y medular de su reforma literalmente dice:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico y nacional, el género, la edad, las discapacidades, condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas¹⁷

Se aprecia que se inserta el término universal de derechos humanos, otorgándose su protección en los ámbitos constitucional e internacional, privilegiándose el principio pro persona, es decir que se aplicara la norma que otorgue una mayor protección a la persona ya sea que esta emane de una norma constitucional o de un tratado internacional ratificado por el estado mexicano, además se les otorga a las autoridades de cualquier nivel la tarea y obligación de la protección de los derechos humanos.

La alternancia de poder en la historia reciente de nuestro país, aunque ha significado un avance en la democracia formal, no ha

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al 25 de junio del 2012, en <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/> (14 de junio del 2012)

constituido cambios o avances significativos en el tema de los derechos humanos, los cambios han sido más de forma que de fondo.

México atraviesa por una crisis en materia de protección a derechos fundamentales, las violaciones de derechos humanos más recientes, como la presunta desaparición forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal rural ubicada en Ayotzinapa, Guerrero y el multi homicidio perpetrado en la Colonia Narvarte en la ciudad de México, donde un periodista y cuatro mujeres fueron torturados y ejecutados; hasta el momento siguen en total impunidad, siendo esta, la impunidad, tristemente una de las características con las que se ubica a México, las relaciones entre los distintos actores de gobierno con los grupos de poder se han convertido en un entramado complejo que vulnera el estado de derecho.

Esta situación se agrava al constatar que en la gran mayoría de los casos de violaciones de derechos humanos que son cometidas por las fuerzas armadas, llegan a la jurisdicción precisamente de la milicia, lo que contraviene totalmente los estándares internacionales de debido proceso y las

recomendaciones que los mecanismos internacionales de derechos humanos han hecho a nuestro país.

Por lo anterior es de reconocer que la situación de los derechos humanos en México ha dejado de ser preocupante, para convertirse en verdaderamente alarmante; un tema pendiente de la agenda pública y que debiese ser de agenda de gobierno, es el de las violaciones de derechos humanos como la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, las ya señaladas desapariciones forzadas de personas, así mismo se complementa desfavorablemente con la nula garantía de los derechos económicos, sociales y culturales y con la impunidad reinante y los severos problemas de acceso a la justicia.

Es importante mencionar que en más de una ocasión es palpable que los procesos judiciales adolecen de grandes irregularidades, las víctimas carecen de recursos o instrumentos sencillos, adecuados y efectivos para remediar los abusos, lo que favorece la corrupción, el tráfico de influencias y la poca pericia de las autoridades, lo que acarrea como consecuencia que se acrecenté la inseguridad pública y la delincuencia.

En la administración pasada del presidente Felipe Calderón el tema de seguridad pública fue convertido en seguridad nacional confundiendo estas dos concepciones, dejando a un lado la seguridad humana y las garantías sociales, con lo que se deja a un lado el tema de los derechos humanos como una prioridad del gobierno y de sus políticas y programas, como consecuencia el derecho a la manifestación se ha visto vulnerado, el derecho a la participación se ha debilitado, el derecho a la libertad de expresión no se encuentra realmente garantizado, lo que no permite su ejercicio ya sea de manera individual o colectiva.

Al respecto es importante señalar que se ha determinado que la libertad de expresión tiene dos dimensiones, la individual y la social, y que ambas deben ser garantizadas simultáneamente dado que el ejercicio de esta libertad a nivel individual como para la sociedad es concomitante.¹⁸

Con la actual administración encabezada por el Presidente Enrique Peña Nieto la obligación de garantizar progresivamente los derechos económicos, sociales, culturales así como los

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. "La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985.

ambientales sigue siendo un pendiente del gobierno mexicano; es más se han incrementado los problemas generados por la pobreza y marginación, así como ha ido en aumento la desigualdad social, que es resultado de políticas y de procesos de integración económica que no han salvaguardado y privilegiado los sectores de la población más vulnerables.

Un problema gravísimo es la falta de acceso a la salud de la mayor parte de la población, siendo preocupante que cuando se tiene acceso la seguridad social esta sea deficiente, las deplorables condiciones laborales, la falta de condiciones y oportunidades para el acceso a la educación, así como a una vivienda.

Todos los anteriores como mencioné son pendientes de nuestro gobierno, no basta con la formalidad, el hecho de plasmarlos a rango constitucional nunca será suficiente, si en la realidad los ciudadanos no podemos acceder a los citados derechos fundamentales, todo se queda en un discurso trillado que en nada nos beneficia.

Lo mismo ocurre con los derechos de las mujeres, los derechos de la infancia, los derechos de lésbicos, gays, transexuales, transgenero, los derechos de los indígenas, los derechos de los migrantes y refugiados, estos necesitan los mecanismos necesarios que garanticen su integración y diferenciación a la sociedad mexicana, necesitan cambios en la legislación nacional.

Es terrible la falta de compromiso del gobierno, por ello la situación de los derechos humanos en el país afecta no solo a las víctimas directas sino a la sociedad en su conjunto, como se mencionó, la militarización en las labores de seguridad pública, la insurgencia armada y el crimen organizado, las cuales rompen el tejido social e instauran la impunidad.

Sobresale también la ausencia de normatividad nacional y estatal para el cumplimiento de las decisiones, recomendaciones y medidas urgentes emitidas por organismos y tribunales en materia de derechos humanos; sin embargo también es importante señalar que ha habido un pequeño avance al menos en la constitución federal, con la reforma de junio de 2011.

Donde también ha habido un avance en materia de derechos humanos en el país es la incorporación de dichos derechos en las constituciones locales. Máximo Gámiz dice "los derechos humanos han sido fundamentalmente regulados en los textos constitucionales y legales de las entidades federativas".

Su historia constitucional contempla múltiples derechos que posteriormente la Constitución federal ha recogido en su texto; muchos de ellos y, a no dudarlo, los más importantes, han sido originalmente establecidos en algunas de las entidades federativas.¹⁹

Comparto lo que expone el autor al que me acabo de referir puesto que si bien es cierto el reconocimiento expreso de los derechos a nivel nacional, dota a éstos de supremacía, sin embargo creo que es preferible la existencia de una norma secundaria o inferior que sea eficaz a una norma constitucional carente de aplicación práctica que se quede solamente en lo formal.

¹⁹ Gámiz Parral, Máximo Nuevo Derecho Constitucional y Administrativo de las Entidades Federativas, 2ª. Edición, México, UNAM, 2000, p. 265.

Por todo lo anteriormente narrado es evidente que en nuestro país requerimos de la consolidación de una propuesta amplia e integral en materia de derechos humanos, así como su promoción y defensa, por lo cual existe la imperiosa necesidad de conjuntar esfuerzos institucionales para construir una verdadera política de Estado que garantice su respeto y plena vigencia.

El avance democrático de nuestro país, a pesar de las severas críticas a las que permanentemente se ha estado enfrentando, hoy por hoy no se concibe sin el respeto de la ley y la lucha contra el abuso del poder público: desde hace unos años, el desarrollo de los derechos humanos ha demostrado una presencia histórica, jurídica y cultural cada vez más dinámica en la sociedad mexicana, pero concretamente a finales del siglo XX y a principios de este, ha sido cuando su aceptación, reconocimiento y respeto se han constituido en una permanente aspiración de los mexicanos.

En efecto, no cabe duda que los derechos humanos tienen una función reguladora que los consolida como un instrumento de legitimación de los ordenamientos jurídicos, por la convicción

de muchas personas de que constituyen una garantía para su dignidad y el cauce principal para su libertad y su igualdad.

En este contexto, podemos señalar que las políticas públicas orientadas a la protección y defensa de los derechos humanos de los mexicanos, aunque han avanzado, hay temas en donde todavía no han llegado y en algunos otros casos se han quedado cortas, siendo ahí donde el Estado mexicano debe poner mayor énfasis para que el marco de la protección que el sistema no jurisdiccional ofrece, nos alcance a todos.

1.3 DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Después de tener un panorama amplio a nivel internacional, regional y nacional del tema de los derechos humanos, en el presente apartado se realizará un análisis del derecho a la identidad en el ámbito internacional, esto para comenzar a perfilarnos al tema principal que nos ocupa.

Para comenzar con el tema me parece importante conceptualizar el término de identidad, esta es la imagen de la persona que se proyecta a través de rasgos y signos característicos que son

inherentes a ella y que la diferencian de las demás; estos rasgos son invariables en el tiempo y permiten a los demás conocer a la persona en sí misma, en lo que real y específicamente ella es.

La identidad es el sello característico de cada persona, considera aspectos culturales, lingüísticos, religiosos y sociales que conlleva a que la persona se reconozca a sí misma y se distinga de las demás, presentándose con un nombre y una identificación, esto le obsequia a la persona una individualidad.

Consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad, así también implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a otros derechos reconocidos internacionalmente.

El derecho a la identidad especialmente en niños y niñas es interpretado como un derecho de la personalidad que se vincula a derechos derivados de la filiación, como son el derecho a tener una nacionalidad, el derecho a recibir alimentación, el derecho, en lo que sea posible y conveniente a mantener un vínculo con sus padres, dicho criterio fue adoptado por la Convención sobre los Derechos del Niño la cual en su preámbulo estableció por los Estados parte lo siguiente:

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana.

En consecuencia existe el compromiso de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de

Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Es por lo anterior que se sabe de la latente necesidad de proporcionar al niño una protección especial que ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en

hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial atención y consideración.

Es necesario tener debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

Esta Convención fue adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, referente al tema de la presente tesis en su artículo siete establece que el niño desde que nace tiene derecho a un nombre, a una nacionalidad, y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos, así también en el artículo ocho se añade que los Estados Partes se comprometen a

respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin ingerencias ilícitas, cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiados con miras a restablecer rápidamente su identidad.²⁰

Se privilegia el derecho del niño a preservar su identidad como un derecho absoluto, ya que éste es inherente a su persona y consiste en el derecho a ser uno mismo y en la obligación de los demás de respetar la identidad personal. se trata pues de proteger el interés del niño para desarrollar su propia individualidad, a ser para los demás igual así mismo, el niño como toda persona tiene el derecho a que no sean alterados o manipulados los elementos de su identidad.

La identidad personal supone reconocer a la persona como es ella misma, delimitada por sus propios caracteres físicos y su propio comportamiento. Es lo que constituye la verdad misma

²⁰ Convención sobre los Derechos del Niño, entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> (13 de julio del 2012)

de la persona, no sólo desde un plano individual, sino también socialmente, en relación a los demás. el aparecer igual a sí mismo y no distinto es una cualidad moral de la persona, a la que corresponde el interés a la afirmación de su propia individualidad, es decir, a la afirmación de la persona como es realmente.

Otros referentes importantes respecto al tema del derecho a la identidad en el ámbito internacional son, la Declaración Universal de Derechos humanos que en su artículo 15 establece que toda persona tiene derecho a una nacionalidad,²¹ la Convención sobre Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer cuando se refiere a la igualdad de las mujeres en relación a la nacionalidad de sus hijos, la Convención Internacional sobre Trabajadores Migrantes y sus Familias, cuando hace referencia a los derechos de todos los hijos de trabajadores migratorios a tener un nombre y una nacionalidad.

²¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948. en <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=COvLk-mEsbECFRDDtgodSBEApA>, (12 de julio del 2012)

Es importante mencionar que el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, aunque ciertamente no define ni regula el derecho a la identidad como tal, establece derechos para los niños y niñas vinculados con el mismo, el artículo 24 del Pacto en comento señala que, 1.- Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia, como de la sociedad y el Estado; 2.- Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre; 3.- Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.²²

Ni la Convención sobre los Derechos del Niño ni el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos contienen una definición sobre el contenido y alcance del derecho a la identidad, pero sí reconoce ciertos derechos vinculados con éste. esto tal vez obedece a que los tratados internacionales son adoptados por muchos países con culturas y marcos jurídicos diferentes lo que dificulta que se establezca una definición

²² Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entrada en vigor 23 de marzo de 1976, en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>, (12 de julio del 2012)

absoluta, sino que se establece derechos genéricos que deben ser priorizados, adoptados y promocionados por los cuerpos jurídicos de cada Estado como mejor les parezca y se adecúen a su realidad social.

Al principio de este subcapítulo me referí al concepto de filiación, ya que es precisamente con este concepto, uno de los principales, con el que se vincula a la identidad de los niños y niñas, siendo importante analizar que la institución de la filiación se ha visto enormemente superada por los avances científicos, que por lo general no van a la par con el avance de nuestros ordenamientos jurídicos, la práctica de pruebas genéticas para determinar la paternidad o maternidad de dos personas ha hecho quedar rezagada a la referida institución de la filiación.

Las repercusiones de esta situación llegan a incidir en los derechos humanos de los involucrados en forma tal, que se torna imprescindible la reflexión sobre temas como el sistema legal para establecer la filiación y las consecuencias jurídicas de tal establecimiento y, por otro lado, las herramientas que brinda

actualmente la ciencia genética para identificar una relación de filiación biológica.²³

1.4 DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL ÁMBITO NACIONAL

En el presente tema hablaremos respecto a la situación del Derecho a la identidad en nuestro país, comenzaremos manifestando que, como hemos hecho referencia en los temas precedentes, el derecho a la identidad es primordial porque constituye la capacidad de los individuos de encontrar su propio lugar en todos los ámbitos dentro de una sociedad, la identidad es sinónimo de personalidad y que se comprueba cuando a un ser humano se le reconoce, se le describe, se confirman sus datos que lo hacen conocido y por ende comprobables. ante esto, el Derecho, en sentido general, establece y regula la necesidad de identificación de una persona frente al Estado, que lo individualiza, que lo conoce y protege su derecho subjetivo.

²³ Brena Sesma, Ingrid, El derecho y la salud, temas a reflexionar, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. 85, por González Contró, Mónica, Reflexiones sobre el Derecho a la Identidad de Niñas, Niños y Adolescentes de México, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, UNAM, enero – abril 2011, p.112

Esto, inherente a los aspectos que involucran su identidad como el nombre, la nacionalidad, el género, el lugar de nacimiento, raza, color, idioma, religión, etnia, entre otros.

A pesar de que todas las personas deben de gozar de este legítimo y fundamental derecho, se estima que 18% de los niños menores de cinco años en América Latina y el Caribe no han sido registrados, aunque las últimas estadísticas estiman que se ha reducido al 11%. Tan sólo en México más de cien mil niños no tienen acta de nacimiento, provocando la marginación social, educativa, de salud, en síntesis, de una situación total de desamparo.

Lo anterior, deja a millones de personas sin acceso a servicios básicos, quienes por ejemplo, tampoco pueden tener empleo en el sector formal, solicitar créditos o heredar bienes patrimoniales, así tampoco pueden acceder a los programas sociales del gobierno; es decir, no pueden participar en los aspectos económicos, políticos y legales de una sociedad democrática.

En general, el subregistro, esto es la inexistencia de la personalidad jurídica del ser humano, influye en la pobreza, en la exclusión, en la discriminación y en la marginación, y constituye una de las causas que impide el desarrollo a millones de personas que “no existen” para los Estados y quienes al no existir no pueden ejercer la ciudadanía.²⁴

México suscribió en septiembre de 1989 la Convención de los Derechos del Niño, siendo importante mencionar que nuestro país ha participado activamente en tres de los grandes compromisos o instrumentos que en materia de derechos humanos de la infancia se han celebrado a nivel mundial, la propia Convención, la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia y la Sesión Especial de la ONU sobre infancia.

En junio de 1990 el Senado de la República ratificó la Convención de los Derechos del Niño, por lo que de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Federal se convirtió en Ley Suprema de la Unión, después en virtud de que el artículo 44 de

²⁴ Martúa de Romana Oscar, Primer foro legislativo “El Derecho a la Identidad en México: Situación actual, retos y desafíos”, julio de 2010, en http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=521000, (12 de julio del 2012)

la Convención estableció la obligación de los Estados parte de informar sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la misma y sobre los avances logrados.

En los informes brindados por el Estado mexicano se señalan aciertos de parte del Estado Mexicano en su tarea de dar cumplimiento a la Convención e incluso avala algunas acciones informadas que en la práctica no parecen haber ocurrido (como el caso de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia que se señalan instaladas en los 32 Estados de la República).

Es conveniente señalar que después de suscrita la Convención el Estado Mexicano ha continuado suscribiendo diversos convenios y tratados internacionales relacionados con los derechos de la niñez.

Sin pretender hacer un análisis exhaustivo podríamos decir que ambas recomendaciones se centran en algunos aspectos básicos que a continuación se mencionan:

Las condiciones de pobreza, explotación, y riesgo en que viven millones de niñas y niños en México, además de desigualdades de género y origen étnico; al respecto informes oficiales como no oficiales muestran que pese a los avances logrados en rubros específicos, niñas, niños y adolescentes de la mayoría de las regiones del país padecen severas condiciones para su supervivencia y desarrollo.

Lo que ha reflejado la imperiosa necesidad de modificar las leyes para que se adecúen a los principios y ordenamientos establecidos dentro de la Convención, para con ello lograr las garantías mínimas que permitan la protección y garantía de derechos fundamentales del mayor número de menores en el país.

A finales de 1999 ocurrió la reforma y adición al artículo 4º Constitucional para incluir la noción de los derechos de la infancia; posteriormente, en abril de 2000, se aprobó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas y Niños. Además algunas legislaturas locales también promovieron leyes estatales en esta materia, con lo que resultó por ejemplo que en el DF

también en diciembre de 1999 fue aprobada por el Congreso local la Ley de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La necesidad de establecer sistemas de seguimiento y vigilancia sobre los derechos de la infancia con capacidad financiera, de independencia y mandato se hace primordial y relevante.

El gobierno mexicano ha informado (*Informe del Gobierno Mexicano para la V reunión Ministerial de Jamaica, México Octubre 2000*) de la realización de varias acciones que se inscriben en el establecimiento de este sistema, dentro de las cuales pueden citarse:

La Comisión Nacional de Acción en Favor de la Infancia creada en enero de 1991 de carácter intersectorial e interinstitucional, responsable de la elaboración y seguimiento del Plan Nacional de Acción en Favor de la infancia.

El Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Convención de los Derechos del Niño, aprobado en 1998. ¿Qué es y cuales han sido sus alcances?

El Plan de Acción interinstitucional para Prevenir, atender y erradicar la Explotación Sexual Comercial, creado también en 1998. Conoce más sobre este tema aquí.

El Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar creado en marzo de 1999.

Es importante mencionar que el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes está formalmente reconocido en la legislación mexicana, sin embargo, su contenido difiere entre las legislaciones de las entidades federativas y la legislación federal, lo que provoca una inadecuada garantía de seguridad jurídica para los titulares, puesto que dependiendo de la entidad donde se encuentren serán los alcances del derecho a la identidad.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aplicable a todo el territorio nacional, en su artículo 22 señala que el derecho a la identidad está compuesto por: A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el registro civil, B. Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución. C. Conocer su filiación y origen, salvo en los casos que las leyes

lo prohíban, D. Perteneceer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.

A fin de que niñas, niños, adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a la identidad, las normas de cada entidad federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.²⁵

De acuerdo a lo anterior es apreciable que el derecho a conocer la filiación y el origen constituye un elemento fundamental del derecho a la identidad, ya que esto se refiere, como se ha mencionado con antelación, el derecho de que el menor conozca su origen y con ello estar en aptitud de alcanzar otros derechos.

Me parece pertinente analizar en el presente apartado la situación de los registros de nacimiento en nuestro país en

²⁵ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en <http://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-para-la-proteccion-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes/> (10 de julio del 2012)

fechas recientes y verificar datos estadísticos de dichos registros en las diferentes entidades federativas.

La inscripción de nacimiento es una piedra angular para el desarrollo y ejercicio del derecho a la identidad, en México el RENAPO (Registro Nacional de Población) y los registros civiles de los Estados han trabajado y unido esfuerzos para mejorar la cobertura, oportunidad y calidad de los registros de nacimiento, así también en la modernización e incorporación de nuevas tecnologías y sistemas informáticos.

Es importante tener claro que cuando nace un niño o una niña, el registro de su nacimiento se convierte en la constancia oficial de su existencia, dotándole de una identidad y establece a la vez sus vínculos familiares, culturales y nacionales.

El derecho a la identidad que involucra el registro de nacimiento es un derecho humano reconocido por diversos instrumentos internacionales, ratificados por México entre los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Gratuito, en el sentido de que se elimine el cobro de cualquier tarifa oficial o extra oficial por servicios de registro de nacimiento o emisión del acta respectiva, sin importar si el registro se da de manera oportuna o tardía; la gratuidad del registro contribuye a la universalidad y a la oportunidad del mismo, al disolver barreras económicas que muchas veces lo obstaculizan.

Oportuno, en el sentido de que el registro se realice inmediatamente después del nacimiento, el plazo para considerar el registro como oportuno varía de país a país, algunos manejan 180 días después del nacimiento y otros conceden un año.²⁶

Creo importante para continuar con el análisis del presente capítulo, establecer algunos conceptos directamente relacionados con la inscripción de nacimiento como elemento necesario del derecho a la identidad.

²⁶ Manual de aplicación de la convención sobre los derechos del niño, UNICEF, 2004

Registro de nacimiento, es la constancia permanente y oficial del nacimiento de un niño o niña que un determinado nivel administrativo del Estado asienta en un archivo, bajo la coordinación de un particular ramo de gobierno, en México esta actividad es encomendada a las oficinas del registro civil.

Registro oportuno, es aquel registro que se realiza dentro del plazo establecido por la ley, en México el plazo varía según la legislación de cada estado, en la mayoría de las entidades federativas se establece un plazo de 180 días a partir del nacimiento para realizar el registro, pero en algunos estados el plazo es hasta de un año.

Registro tardío o extemporáneo, es aquel que se realiza con posterioridad al plazo establecido por la ley para que fuere considerado registro oportuno.

Subregistro, son los nacimientos que cumplido el plazo fijado por la ley estatal no son registrados, presumiéndose que si el niño o la niña no ha sido registrado en ese tiempo es poco probable que se registre con posterioridad.

Creo interesante referirme a las cifras de registro en nuestro país, de acuerdo a datos proporcionados por el INEGI, de 1999 a 2009 la población en México aumento alrededor de 15 millones de habitantes, sin embargo, en ese lapso se redujeron los nacimientos a causa de un descenso de la tasa global de fecundidad del país.

Entre 1999 y 2009 el total de nacimientos estimados de acuerdo a las cifras de los censos de 2000 y 2010 pasó de 2.6 millones a 2.2 millones, respectivamente. Por otro lado, en términos absolutos el registro de nacimiento oportuno fue similar en 1999 y en el año 2009, con una cifra de poco más de 2 millones de registros, sin embargo, el porcentaje de cobertura pasó de 78.8% a 93.4%. Es decir, de los niños y niñas que nacieron en 1999 el 78.8% fueron registrados de manera oportuna. En el caso de los niños y niñas que nacieron en el año 2009, el porcentaje de cobertura oportuna se amplió a 93.4% a nivel nacional.²⁷

En lo que respecta a las entidades federativas del país existen disparidades respecto al porcentaje de cobertura de registro

²⁷ INEGI, Estadísticas Vitales, Bases de Datos 1999, 2009.

oportuno, Chiapas y Guerrero son los estados con un promedio bastante menor que el promedio nacional, ya que según los datos en 1999 su porcentaje de cobertura de registro oportuno era de 47.6% y 52.3% respectivamente, y diez años después en el 2009 los porcentajes de cobertura de estas entidades federativas es de 61.7 % y el 70% respectivamente, siguiendo estando muy bajo de la media nacional.

En 1999 otras diez entidades federativas entre ellas Veracruz, Morelos, Quintana Roo, Tabasco, Campeche, Tamaulipas, Puebla, Hidalgo, Chihuahua y Baja California figuraban por debajo del promedio nacional (78.7%). Una década después solamente Veracruz y Tabasco alcanzan incrementos notables en el registro oportuno, el primero paso de 65.2% a 89.2%; mientras que el segundo lo hizo de 71.4% a 94%.

Con porcentajes de registro oportuno superiores al promedio nacional, en 1999, se ubican 20 entidades. De ellas, 17 se ubican en niveles entre 80 y 90% las otras 3 Zacatecas (91.1%) Tlaxcala (91.3%) y el Distrito Federal (94%) presentan los registros oportunos más elevados. Para el año 2009, 8 entidades, entre ellas, Puebla, Chihuahua, Tamaulipas, Oaxaca, Sonora,

Nayarit, Colima e Hidalgo, alcanzan niveles de nacimientos inscritos en el registro civil para 9 de cada 10 niños; otras seis entidades que son Michoacán, Tabasco, Baja California Sur, Nuevo León, Sinaloa y Tlaxcala, alcanzan niveles más altos que el promedio nacional.

Continuando con la información solo diez entidades del país que son Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Zacatecas, Yucatán, San Luis Potosí, Estado de México, Querétaro y el Distrito Federal, tienen una cobertura completa, inclusive superior al 100%, esto debido a que entidades circunvecinas eligen inscribir a sus hijos en los mencionados estados.

Para concluir el tema del derecho a la identidad en nuestro país, es importante mencionar que el Estado mexicano ha realizado distintos foros para lograr la potenciación de ese derecho, que como se ha analizado, es fundamental.

En dichos foros los principales temas a tratar son: los avances del Programa de Modernización del Registro Civil, la interconexión con RENAPO, que es el Registro Nacional de Población, que tiene como finalidad registrar a cada una de las

personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, interconexión que servirá para el intercambio de información con los registros civiles, informes sobre los avances en la gestión con diversas dependencias y entidades de la administración pública federal (INAMI – SRE – SEP), proyecto de vinculación entre el Registro Civil y el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el tema de la Cédula de Identidad Personal.

La mencionada Cédula de identidad personal, es el registro para menores de edad, en ella se inscriben a los menores de 18 años de edad, con la información que se recabe de su acta de nacimiento, su Clave Única de Registro de Población, fotografía, imagen de las huellas dactilares de las manos y del iris de ambos ojos.²⁸

La anterior es una política pública iniciada en recientes años por la Secretaría de Gobernación, a través de la RENAPO, que consideró muy importante y positiva puesto que garantizará y en

²⁸ Cédula de Identidad Personal, RENAPO, en <http://www.homeschoolingcatolico.org/es/cedula>, (18 de julio del 2012)

determinado grado protegerá la identidad de los menores de edad, lo anterior a través de cambios digitales.

CAPITULO SEGUNDO
PROBLEMÁTICA Y EJERCICIO DEL DERECHO A LA
IDENTIDAD

SUMARIO

2.1 PROBLEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GENERAL 2.2 **EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD** 2.2.1 Reconocimiento del Derecho a la Identidad y ciudadanía 2.3 **PROBLEMÁTICA DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD** 2.3.1 Derechos Humanos que requieren de la identidad, para su disfrute 2.4 **MENOSCABO DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD**

2.1 PROBLEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GENERAL

En el presente capítulo se analizará la problemática que enfrentan los derechos humanos en general tanto en el ámbito internacional como también en el local, se analizará desde la

cuestión epistemológica hasta la realidad, a continuación se analiza la situación de los derechos humanos.

El origen del actual movimiento por los derechos humanos es como se ha mencionado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se adoptó en la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1948; sin embargo, hoy día, tomando en cuenta la situación en que se encuentra el mundo, los derechos humanos adquieren mayor importancia que nunca.

Para iniciar creo pertinente mencionar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos contiene muchas ambigüedades y puntos oscuros a lo largo de sus 30 artículos. Incluye algo que, a primera vista, parece un inventario de cosas que van desde la inmunidad al arresto arbitrario, la tortura y la ejecución sin juicio previo, hasta consideraciones sobre los derechos de autor, las leyes contra la calumnia y la difamación y el derecho a disfrutar de vacaciones pagadas, además concede a todos el derecho de participar libremente en la vida cultural de sus comunidades, a disfrutar del arte y a compartir los avances científicos y sus beneficios, de hecho, toca todos los aspectos más importantes de la vida en sociedad.

La Declaración trató de combinar la tradición anglosajona de los derechos como limitación al poder del gobierno, en primera, interpreta tales derechos como restricciones a la influencia del gobierno sobre los individuos: el poder no debe interferir en la libertad de expresión ni de credo, debe respetar la propiedad privada, debe de respetar la vida, debe seguir los procedimientos establecidos por la ley, etc., en segunda, otorga al gobierno la misión de construir el entorno en el que los ciudadanos vivirán y, por tanto, se centra más bien en la educación, la seguridad social, la vivienda, entre otros, los llamados derechos sociales.

Los dos enfoques mencionados son muy distintos, el primero de ellos afirma que el gobierno debe dejar en paz a los ciudadanos y, el segundo, que el gobierno tiene que construir el marco social en el que los ciudadanos puedan vivir una existencia satisfactoria, es decir le otorga al gobierno una participación activa.

El primero trata al gobierno como algo intrínsecamente peligroso e intenta guardar a los ciudadanos de su influencia, el segundo lleva a un patrón abierto de control social que, inevitablemente, choca con la tradición de libertades civiles.

Cuando ambos conceptos colisionan, normalmente acaba ganando el que concede más poder al gobierno, con lo que resulta que son éstos y aquél los que tienen la última palabra, el por ello la problemática y lo que ha sucedido con el movimiento en pro de los Derechos Humanos: lo que tendría que haber sido una corriente que buscara evitar la repetición de horrores pasados, limitando el poder del gobierno, se acabó convirtiendo en una corriente que ha dado más poder al gobierno.

Lo cierto es que algunos Estados tratan de garantizar la protección de los Derechos Humanos a través de su positivización en sus constituciones locales, lo que es en parte es acertado, ya que lo idóneo sería convertir los Derechos Humanos a normas vinculantes, pasar de la teoría a la práctica.

Puesto que como manifiesta Guastini para la existencia de un verdadero derecho, se debe permitir a su titular exigir de otro, ya sea individuo, grupo social o Estado una determinada prestación, abstención, actuación o reconocimiento. Todo derecho lleva frente de sí una obligación, lo que constituye su

contenido, el contenido de un derecho atribuido a un sujeto no es más que una obligación que recae sobre otro sujeto.²⁹

Un problema existente respecto a la deseable garantía de los Derechos Humanos por parte de algunos Estados surge cuando conflictúan dichos derechos con la democracia imperante en determinado país, ya que no siempre el grupo parlamentario o legislativo al momento de ejercer su potestad de creación y reforma de leyes le conceden a los derechos humanos la categoría primordial y principal que debiesen tener, y entonces se crean leyes, que lejos de garantizar o potenciarlos, inclusive pueden violentar dichos derechos fundamentales, como por ejemplo cuando se crea una ley que permite la pena de muerte.

Después del pequeño análisis realizado, ahora seguiremos analizando la problemática de dichos derechos, en cuanto a su formalidad y su verdadera aplicación, los derechos humanos son indivisibles, es pues, la unidad de estos derechos la prueba de su naturaleza indisoluble, sin embargo, es evidente que no todos los derechos humanos se materializan en la misma medida, existen derechos que poseen un mayor grado de evolución que otros.

²⁹ GUASTINI, Ricardo, Estudios de teoría constitucional, México, Fontamara, 2003. P. 223.

Por ejemplo los derechos humanos como el derecho a la libre expresión o el derecho a la libre asociación, son derechos que han alcanzado un gran nivel de aceptación y consolidación, sin embargo existen otros derechos principalmente de relativa nueva creación que no han alcanzado el nivel de consolidación deseado, entre ellos se encuentra el derecho a un medio ambiente sano, por mencionar alguno.

Existen entonces derechos que solo se encuentran plasmados en instrumentos internacionales y en textos legales a nivel interno de los Estados, pero que en la vida diaria se encuentran muy lejos de ser disfrutados a plenitud por los ciudadanos, por lo que se hace necesario que se creen mecanismos para su aseguramiento y con ello lograr la viabilidad de su disfrute.

Se ha considerado generar una clasificación que permita distinguir entre los derechos humanos, cuáles deben ser potenciados para que sirvan de detonador de los demás, por ello existe la problemática de saber si en realidad existen clasificaciones o jerarquías entre los propios derechos humanos; situación que provoca controversia puesto que la reacción de

muchos doctrinarios es que los derechos humanos pertenecen a la misma familia, a la misma categoría.³⁰

A continuación se analizará la forma en que en ocasiones se ha categorizado a los derechos humanos y cómo de esa categorización se derivan otras cuestiones esenciales como los alcances de la protección de los derechos humanos, se parte desde dos perspectivas el iusnaturalismo y el positivismo, la primera que afirma la inmanencia de estos derechos en la naturaleza de los derechos humanos y la segunda que se basa en la idea de que es el Estado quien los otorga o los reconoce.

Es evidente que ambas tendencias teóricas se han asentado desde puntos de partida distintos, en cierta medida irreconciliables, pero también preocupantemente incompletos, ya que los derechos humanos desde la perspectiva iusnaturalista necesitan ir acompañados de su necesaria garantía y protección; así también dichos derechos desde la perspectiva positivista cuya fuente de validación es el poder del Estado, puede incurrir

³⁰ Uribe Arzate, Enrique. Una aproximación epistemológica a los Derechos Humanos desde la dimensión vivencial pragmática, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 132, UNAM, septiembre – diciembre de 2011, p. 1236, (15 de julio del 2012)

en lamentables errores si acota o anula ciertos derechos que ya no quiera otorgar o reconocer.

De las consideraciones planteadas en los párrafos que anteceden es evidente que se necesita una nueva visión de los derechos humanos, es imposible aferrarse únicamente a los conceptos, la visión debe ir conducida desde la manera en que los derechos inherentes al ser humano son vividos cotidianamente hasta los distintos modos o mecanismos con que son asegurados: es importante señalar que no todos los derechos humanos se proyectan con la misma fuerza, ya que algunos se encuentran potenciados hasta el nivel de autoprotección, esto sucede cuando su apropiación y ejercicio son simultáneos.

Como hemos abordado en el primer capítulo de esta tesis, es típica la clasificación que se realiza de los derechos humanos, clasificación principalmente cronológica que resulta insuficiente, la primera que corresponde al desarrollo de los derechos civiles y políticos, la segunda que se vincula con los derechos sociales y la tercera que tiene que ver con el despunte de los derechos de solidaridad.

Ahora ya se habla de una cuarta generación de derechos humanos que, como mencione en el primer capítulo al abordar las generalidades de los derecho humanos, algunos autores identifican con la sociedad tecnológica, en la forma en como los avances tecnológicos impactan en la vida humana. en esta misma generación se comienza a hablar de los derechos de las minorías y a los nuevos actores y movimientos sociales.

Lo importante no es las generaciones de carácter temporal que se vayan creando, siendo necesario apostar a nuevos criterios de clasificación, una perspectiva que el autor Enrique Uribe Arzate llama vivencial pragmática que pretende incluir en los ensayos de clasificación mejores procedimientos para hacer que los derechos humanos sean algo más que el solo eco de lo que el poder público es capaz de manifestar.³¹

Como se ha mencionado, los derechos humanos tienen una íntima relación con el poder público, puesto que aun desde la mirada iusnaturalista, los derechos humanos deben ser respetados por los agentes externos que inciden en su vulneración, esto significa que los derechos humanos necesariamente se relacionan con la potestad del Estado, debido

³¹ *Ibidem*, p. 1239

a que cualquier ejercicio de sus atribuciones tiene que respetar invariablemente los derechos que se reconocen como inherentes al ser humano.

En este caso, como se ha venido manifestando en líneas precedentes, la actuación del Estado es totalmente pasiva, pues se limita a respetar la esfera jurídica de los habitantes, el Estado y sus órganos cumplen con su tarea de respeto a los derechos humanos en la medida que son capaces de reprimir y limitar los alcances de su potestad, el Estado se sitúa como un observador que no interviene hasta que los habitantes le requieren que investigue sobre posibles violaciones o vulneraciones a derechos humanos, se trata de derechos que le pertenecen a la persona, que forman parte de su ser, que sin ellos, simplemente no pueden vivir.

Cuestión diferente ocurre cuando un derecho humano necesita de una acción adicional que permita perfeccionar su configuración, en este caso el derecho por sí mismo no se inscribe en las atribuciones de la persona, siendo necesario que el sujeto ejercite alguna acción que convierte ese derecho que

únicamente se encuentra latente, en un derecho de ejercicio que se potencia y se puede disfrutar.

Ya que se ha realizado la diferencia de estos tipos de derechos, se comenzará a analizar la problemática con la que se enfrentan los derechos humanos, puesto que a nadie le sirve saber que tiene tal o cual derecho si cuando pretende vivirlo o disfrutarlo, pocas o nulas son las posibilidades que tiene para acceder a él, aquí se habla por un lado de todo lo que es la concepción de los derechos humanos y por otra parte de la manera en que los citados derechos pueden y debiesen ser garantizados por el poder del Estado.

En cuanto a lo primero, las concepciones de los derechos humanos muestran dos grandes escenarios, volvemos a los conceptos de iusnaturalismo y positivismo, el del iusnaturalismo que afirma que los derechos pertenecen a todos los seres humanos y el positivismo que afirma que su existencia depende de la capacidad y de la voluntad del Estado, de lo anterior se desprende que en la primer aproximación los derechos pueden o no ser protegidos, lo relevante es comprender su existencia en

todo ser humano; en la segunda perspectiva, el mayor triunfo de los derechos humanos radica en su constitucionalización.

Sin embargo es palpable que ni el iusnaturalismo ni el positivismo dan la respuesta para que el respeto y disfrute de los derechos humanos esté garantizado, así como tampoco es suficiente el que los derechos humanos se constitucionalicen, puesto que no basta con que la carta magna los reconozca para que los habitantes automática e inmediatamente los disfruten.

Por ello para que los Derechos Humanos cumplan con las mayores expectativas y podamos llegar y potenciar la práctica de los mismos, el Estado debe de poner por encima de los poderes estatales el respeto a dichos derechos, ya como hace referencia el doctrinario Robert Alexy son máximo rango, por lo que ocupan el más alto grado dentro del ordenamiento en gradas del derecho estatal, son pues máxima fuerza jurídica.³²

Como se ha venido manifestando desde el inicio de este trabajo de investigación los derechos humanos son la parte nuclear de

³² ALEXY, Robert, Los derechos fundamentales en el Estado constitucional democrático, Ed. Carbonell, Neoconstitucionalismo, Madrid, Trotta, 2003, P. 311.

todo ser humano, por ello más allá de su descripción simple e irrelevante se debe procurar los escenarios y los mejores instrumentos que nos lleven a su práctica cotidiana, a su disfrute aquí y ahora.

Por todo lo anterior es evidente que los Estados deben tomar acciones concretas para lograr la protección de los derechos humanos más allá de su reconocimiento, vastos sectores de la población mundial no gozan de sus derechos esenciales, lo que vulnera el concepto de dignidad humana: los derechos humanos son violados cuando el Estado no interviene para que no sean vulnerados o cuando es él que comete esas violaciones.

La desocupación, el hambre, el analfabetismo, la falta de atención sanitaria y de una vivienda digna, el difícil acceso a la justicia, la pobreza, la exclusión social y la discriminación, son expresiones de un mundo desigual en el que los derechos humanos siguen siendo vulnerados.

Después de haber realizado el análisis del panorama que enfrentan los derechos humanos en la actualidad, de la problemática existente que no permite su verdadero disfrute, a

continuación se estudiará cómo se ejercita el derecho a la identidad y las repercusiones de ese ejercicio.

2.2 EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

El derecho a la identidad es un derecho fundamental, se trata pues de ser reconocido como persona, y por ese simple hecho obtener también derechos inherentes a la persona humana. Máximo Pacheco sostiene que toda persona posee derechos por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados sin ningún tipo de discriminación.

Pero al mismo tiempo se quiere subrayar que estos derechos son fundamentales, es decir que se encuentran estrechamente vinculados con la dignidad humana y son, al mismo tiempo, las condiciones de desarrollo de esa dignidad. Asevera también que existe un derecho absolutamente fundamental para el hombre, base y condición de todos los demás: el derecho a ser reconocido siempre como persona humana.³³

³³ Pacheco, Máximo, "Los derechos fundamentales de la persona humana", Estudios básicos de derechos humanos, t. II, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 1995, pp. 67 y 68.

Para que esa condición de ser humano sea reconocida por un sistema legal es necesario que el Estado debe otorgar a la persona una pertenencia espacio temporal específicamente fecha de nacimiento, localización geográfica, ubicación política que nos vinculara a la pertenencia de un Estado, grupo social y familiar.

El disfrute de otros derechos como puede ser, por mencionar algunos, a la educación, a la vivienda, a la libertad de expresión, al trabajo, a la salud pareciera estar supeditado no solo al natalicio de la persona, sino al acto institucional de reconocimiento por parte del Estado, según haya nacido en determinada fecha y lugar, y se le haya otorgado nombre y filiación por parte de quien lo registra; el hecho de que una persona carezca de acta de nacimiento es responsabilidad del Estado que no ha procurado su identificación y de las personas que estuvieron a su cuidado en sus primeros años de vida, siendo necesario reparar esa omisión.

Es importante destacar que la doctrina amplía el término de identidad personal al ámbito biológico, psíquico y biográfico, Carlos Fernandez Sessarego menciona que la identidad personal

resulta ser el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. La identidad personal es todo lo que hace que cada cual sea “uno mismo y no otro”. Es el complejo de datos biológicos, psíquicos y existenciales que, pese a que todos los seres humanos sean iguales, determina la “mismidad” el ser “uno mismo”.³⁴

Son distintos atributos los que componen a la identidad personal de la persona, inclusive autores los diferencian entre aspectos dinámicos y estáticos, el aspecto estático tiene que ver con los signos distintivos y la condición legal o registral del sujeto que son los primeros que se hacen visibles a la percepción (nombre, pseudónimo, imagen, características físicas) y el dinámico, que es definido como el conjunto de características de índole cultural, moral, psicológica de la persona, su vertiente y patrimonio espiritual.³⁵

³⁴ Fernandez Sessarego, Carlos, “Persona, personalidad, capacidad, sujeto de derecho: un reiterado y necesario deslinde conceptual en el umbral del siglo XXI”, diciembre 2003, <http://revistapersona.com.ar/Persona24/24> Fernandez Sessarego.htm.

³⁵ Severino Bavio, Paula, “El derecho a la identidad personal: manifestaciones y perspectivas”, Los derechos fundamentales.

El tener una identidad permite que nos diferenciamos de los demás, ya sea por nuestras características físicas personales o modo de pensar, sin embargo la identidad va más allá del hecho de sabernos diferentes al resto, estas características propias deben ser reconocidas por los otros, de esta forma podremos individualizarnos y a la vez, al ser reconocidos, sentirnos parte de aquella comunidad que nos reconoce.

Por ello, la importancia de la identidad es ampliamente y desde hace mucho tiempo reconocida, sin embargo, el derecho a la identidad no lo ha sido tanto, recién es expresamente reconocido en algunos países como derecho fundamental, alcanzando con este hecho su protección constitucional.

El reconocimiento del derecho a la identidad debe incluir la identidad civil, cultural, religiosa, política, entre otros, en especial tratándose de grupos sociales con alto grado de vulnerabilidad, debiese ser parte de una política inclusiva que permita a los ciudadanos acceder a los servicios básicos que brinda el Estado, ejercer los derechos que se desprenden de la

Estudio de los derechos constitucionales desde las diversas especialidades del Derecho, Gaceta Jurídica, Lima, 2010, pp. 57.

ciudadanía y afianzar el sentido de pertenencia, es importante recalcar que la inobservancia de este derecho implica la imposibilidad de materializar otros derechos fundamentales.

Llenar de contenido el derecho a la identidad, servirá para poder identificar en que situación, este derecho está siendo vulnerado, siendo dicha vulneración un impedimento para la consolidación del Estado Social de Derecho, es claro que por la importancia que implica la identidad en el trascurso de la vida del ser humano, debería estar protegido por algo más que el simple consenso o el simple reconocimiento.

El derecho a la identidad, tiene relación también con el derecho a la integridad y al libre desarrollo; como señala Marcial Rubio en estos derechos está implícito el de la educación, como forma de desarrollar la propia identidad a través del conocimiento y la reflexión.³⁶

El mismo autor señala que el derecho constitucional a la identidad contiene todo aquello que identifica a cada ser humano

³⁶ Correa Rubio, Marcial, *Derecho a la Identidad, los registros y las personas, dimensiones jurídicas contemporáneas*, Lima, Perú, RENIEC, p. 44

como individuo: lo que lo caracteriza y, a la vez, lo diferencia de todos los demás, por lo tanto pertenecen a la identidad los rasgos físicos y biológicos, psicológicos, culturales y espirituales, no se trata entonces de elementos separados sino que integran un conjunto único que es cada ser humano.”³⁷

Es importante considerar que el derecho a la identidad es el que permite al ser humano posicionarse en algún grupo social como persona, ubicarse como sujeto de derechos y obligaciones en una determinada comunidad, es entonces el derecho de todo individuo a ser reconocido por los demás, como poseedor de una identidad propia, única e inconfundible.

De ahí el esfuerzo de la comunidad internacional porque este derecho no sólo sea reconocido en las legislaciones de cada Estado, sino que sean protegidos y garantizados por instrumentos internacionales, tales como la Convención de los Derechos del Niño que en su artículo 7 señala:

1.- El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a

³⁷ Idem, p. 45

adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.³⁸

En artículo 7 de dicha convención no sólo se protege el derecho a la identidad, sino también en la medida de lo posible que el niño conozca a sus progenitores, conocer de dónde viene, el lugar de su procedencia, su origen, la identidad de sus padres, es también parte de nuestra propia identidad, por ello en algunos ordenamientos internacionales incluso se reconoce el derecho a conocer el nombre de los progenitores en caso de reproducción asistida, provocando conflicto con el derecho a la intimidad, tema que se abordara más adelante.

³⁸ Convención sobre los Derechos del Niño, entrada en vigor 2 de septiembre de 1990, en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>, (12 de julio del 2012)

Las relaciones sociales que son necesarias para que las personas logren su proyecto de vida no se podrían materializar si no se protege el derecho que se tiene a ser reconocidos, como personas únicas, puesto que de otra forma se estaría desprovisto de herramientas suficientes para que las personas se desenvuelvan en sociedad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos protege el derecho a la identidad en su artículo 18: “ Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario”.³⁹

Si se cae en el supuesto de un nombre ficticio cuando se desconoce el verdadero o no se tiene uno, significa que de ninguna manera una persona puede no tener una mancha de identificarse, una forma más de proteger la identidad es a través del reconocimiento a la personalidad jurídica de toda persona, tal como lo señala el artículo 3 de la Convención antes citada.

³⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>, (10 de julio del 2012)

La misma protección le da el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 16: "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica".⁴⁰

Existe también, mecanismos reconocidos internacionalmente ante la eventual inobservancia de los derechos protegidos en la constitución, como por ejemplo la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que en su artículo XVIII señala:

Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

El derecho a la identidad protege la finalidad que cada quien tiene de ser auténtico, de poder diferenciarse plenamente de los demás pero a la vez ser reconocido por ellos, como parte de un

⁴⁰ Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, entrada en vigor 23 de marzo de 1976, en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>, (10 de julio del 2012)

grupo social, por ello, la identidad no se da por el solo reconocimiento en una instrumento legal, es un proceso que surge frente a la diferencia, es un proceso de diálogo, el problema identitario surge únicamente frente a la diferencia, esto es, "cuando una colectividad se encuentra, bajo las circunstancias que fueren, con otra en la cual reconoce elementos que le son extraños".⁴¹

Los Estados modernos se caracterizan por afianzar cada vez más su calidad de democráticos, en ese camino es que suscriben y ratifican los tratados internacionales que refuerzan o al menos tratan de reforzar los derechos que ellos ya vienen protegiendo o que comienzan a proteger en cumplimiento de dichos tratados, siendo necesario que toda democracia provea los instrumentos y herramientas legales necesarios para asegurar que cada individuo dentro de su respectivo territorio vea sus intereses representados, siendo importante mencionar que la protección al derecho a la identidad es el primer paso para lograr ese objetivo.

⁴¹ Pachano, Simón, Antología Ciudadanía e identidad, Flacso sede Ecuador. p. 36 en <http://www.flacso.org.ec/docs/antciudadania.pdf>, (14 de julio del 2012)

En ese sentido, el sector estatal es el único capaz de conceder derechos que podríamos llamar de acceso, de utilización, de procedimiento, y los esenciales, así como velar por ellos, lo cual le concede una cierta relevancia sobre los demás sectores.⁴²

2.2.1 Reconocimiento del Derecho a la Identidad y ciudadanía

Es innegable la trascendencia que implica la identidad en cada ser humano, es aquello que lo hace único y lo puede diferenciar de los demás, diferente entre tantos, no sólo los rasgos físicos, biológicos, sino que abarca cada parte de sí, aptitudes psicológicas, manera de pensar, expresarse, ideas políticas, religiosas, filosóficas, todo aquello que nos hace diferentes de los demás.

El derecho a la identidad permite la particularización de los individuos, como parte de un conjunto, es necesario resaltar los factores de individualización los cuales están protegidos en el derecho a la identidad, entre otros, están los elementos jurídicos

⁴² Gómez de Pedro, Esther, El Estado de Bienestar, Presupuestos Éticos y Políticos, Madrid: Fundación Universitaria Española, 2002, p. 407.

como el nombre, domicilio, la educación formal, hora de vida reconocida y comprobada, ideológicos y conductuales.⁴³

Fernandez Sessarego, señala que “la identidad es, precisamente, lo que diferencia a cada persona de los demás seres humanos, no obstante ser igual estructuralmente a todos ellos, es pues, el derecho a ser “uno mismo y no otro.”⁴⁴

En la medida en que este derecho es reconocido, se entra en un proceso de inclusión, ya que en caso contrario al no reconocer a cada sujeto en toda su expresión, con todas las características que lo identifican daría como resultado excluirlo, reconocer que el otro es diferente y reconocer toda esa dimensión que lo diferencia es incluirlo, y es precisamente al inclusión a la que se hace referencia la que será el primer paso para que diversas políticas sociales impulsadas por el gobierno en los ámbitos de educación, cultura, salud, entre otras, funcionen y lleguen a sus destinatarios.

⁴³ Correa Rubio, Marcial, Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Lima Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2010, p. 100.

⁴⁴ Sessarego Fernández, Carlos, Derecho a la Identidad Personal, Buenos Aires, Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, 1992, p. 18.

Puesto que dichas políticas sociales podrán adherir a los sujetos de un determinado territorio en tanto estos tengan un afianzado sentido de pertenencia, la cual sólo se logrará cuando proteja su derecho a la identidad, es por ello que es responsabilidad primaria principal del Estado garantizarlo, además de que habilita la construcción y el sentido a la ciudadanía, por ello es un derecho humano fundamental.

Por lo anteriormente mencionado es una realidad que cualquier persona que en algún momento se ha encontrado indocumentada, ha experimentado la exclusión que esto puede acarrear, el impedimento de entrar a algún lugar público, restricción en el transporte, el no poder acceder a algún tipo de apoyo social y muchas otras desventajas que implica encontrarse en la condición de indocumentado.

Esto implicará inevitablemente la imposibilidad de ejercer a plenitud diversos derechos económicos, sociales, políticos, entre otros, estas restricciones, por lo general, lo sufren las poblaciones más vulnerables, que de por sí tienen la sensación de exclusión y de inequidad, esta se agrava enormemente al no poder acceder a los beneficios que en determinado momento el

Estado puede brindar, por no verse protegido su derecho a la identidad.

Estas son condiciones generales de desigualdad a las cuales alude la exclusión social, los ciudadanos se ven impedidos de acceder a los bienes y servicios que se requieren para su supervivencia, por ello, las políticas que resultan más efectivas y las que se deben de aplicar son aquellas que previamente buscan afianzar el sentido de pertenencia para que así los destinatarios se adhirieran a estos proyectos.

El conjunto de relaciones sociales cercanas como las que nacen de la familia, el vecindario, las asociaciones de padres o los vecindarios, sumadas a las que llevan a compartir sentimientos de grupo por razones de etnia, raza o religión y las que identifican los individuos dentro de una misma clase, conforman el “capital social” de una sociedad.⁴⁵

⁴⁵ Cohesión Social y Gobernabilidad en América Latina, Documento de Discusión, V Encuentro del Grupo Biarritz, Ciudad de Guatemala, p. 9, en www.cmeal.org/documents/DocumentoGuatemala_es.doc, (14 de julio del 2012)

Es entonces el sentido de pertenencia es el que da coherencia a los proyectos y a los procesos de organización social, por tal motivo los conceptos de nación, inclusión y sentido de pertenencia son los elementos base de la cohesión social.⁴⁶

Entonces diremos que la exclusión es la imposibilidad de la personas en participar en dichos proyectos, que cuando ocurre hace crecer un sentimiento negativo y rechazo hacia el sistema así como la sensación de inequidad en relación a la protección de derechos, por ello lo primordial es evitar la exclusión para que se logre el ejercicio de los derechos, ya que se trata de personas vinculadas a quienes se les debe tratar de integrar, por esto el derecho a la identidad también protege este vínculo.

Entre los elementos que integran el derecho a la identidad y que originarán el vínculo y sentido de pertenencia encontramos el lugar de nacimiento que es el vínculo político y social nacional que une a una persona con el Estado al que pertenece, establece la nacionalidad y por ende la pertenencia de una persona a un sistema jurídico concreto dictado por un país, este vínculo del

⁴⁶ Ídem, p. 2.

individuo con algún determinado Estado genera derechos y deberes recíprocos.

Es importante tener en cuenta que la tendencia de las sociedades modernas es apuntar a reforzar acciones individualistas, por ello es trascendente e importante afianzar estos vínculos que nos identifican con una determinada nación, con valores comunes, estos vínculos, deben tratarse de manera especial en nuestra realidad social, partiendo de que la mayoría de los Estados son pluriculturales, por lo anterior es necesario tomar esta característica para aumentar el capital social antes mencionado, sin embargo esto solo se logra con un proceso de adaptación, con políticas educativas que apunten a la inclusión.

Como se ha venido refiriendo, el derecho a la identidad implica, entre muchas otras cosas, que toda persona tiene derecho primeramente a un nombre, esto se materializa en el caso de nuestro país con la entrega del acta de nacimiento y posteriormente con la credencial para votar, la cual es necesaria para ejercer diversos derechos, principalmente los derechos políticos.

La inobservancia del derecho a la identidad implicaría no poder ejercer ninguna actividad que se relacione con la condición de ciudadano, por lo que la identidad y la ciudadanía son en definitiva conceptos diferentes pero estrechamente relacionados, no se puede concebir uno sin el otro y la identidad precede necesariamente a la ciudadanía, la cual a su vez habilita el ejercicio de otros muchos más derechos.

En nuestro ordenamiento, el documento de identificación en comento, tiene una doble función: por un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, en tanto posibilita la identificación de su titular; y por otro, constituye un requisito para el ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la constitución, siendo los principales el poder participar en la vida política de nuestro país ya sea como candidato a obtener un cargo público de elección popular, o sencillamente para participar en la elección de nuestros representantes.

Sin la condición de ciudadano prácticamente no se puede ejercer ningún derecho, por lo que la consecución de cualquier fin que nos propongamos se vería imposibilitada sin dicho estatus.

Por lo anterior, creo necesario dotar de una significación especial al concepto de ciudadanía, con la intención de que los ciudadanos se vean cada más comprometidos con los proyectos de los cuales son destinatarios, desde una ciudadanía más activa, practicada con responsabilidad y que se oriente a una mayor participación y compromiso con el país del cual son parte, la ciudadanía entonces resulta un instrumento de cohesión social e integración y como un medio fundamental para combatir la exclusión.⁴⁷

La finalidad es desarrollar el sentido de integración y pertenencia para hacer más efectiva cualquier política pública futura, esta finalidad debiese tener como punto de partida las instituciones educativas, pues es necesario que en las instituciones donde se forman las nuevas generaciones se cree una consciencia de responsabilidad respecto al estatus de ciudadano y la necesidad de lograr esa condición.

Puesto que la situación de que no todas las personas cuenten con un acta de nacimiento y por ende de algún documento de

⁴⁷ Piña Bartolomé, Margarita, *Identidad y ciudadanía en adolescentes, identidad cultural y ciudadanía intercultural*, Barcelona, Ediciones de la Universidad de Barcelona, 1990, p. 99.

identificación, no sólo es causa de la falta de protección del derecho a la identidad por parte del Estado, sino porque gran parte de la población que no ejerce este derecho, no lo hace por ignorancia, por falta de conocimiento de su importancia o por desinterés, de ahí que no sólo es responsabilidad del Estado y de la acción de autoridades públicas, sino que la consecución del bienestar también es generado por las acciones y actitudes de individuos, grupos e instituciones, entonces la necesidad de la participación ciudadana es un proceso colectivo y social.⁴⁸

Sobre el tema que se está desarrollando es importante recalcar que aunque la inscripción del nacimiento en un registro no signifique de por sí una garantía de acceso a la educación, la salud, la protección social y la participación ciudadana, su ausencia puede poner estos derechos fundamentales fuera del alcance de las personas, afectando en mayor medida a aquellos que se encuentran vulnerados por razones económicas, culturales y sociales.

⁴⁸ Gómez de Pedro, Esther, *Obra Citada*, p. 405.

2.3 PROBLEMÁTICA DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

Una vez que se ha realizado un análisis de la problemática que enfrentan los derechos humanos en general, así como se ha realizado un estudio de lo que es e implica el ejercicio del derecho a la identidad, a continuación nos enfocaremos en concreto a la problemática que enfrenta el poder ejercitar el derecho a la identidad.

Cuando hablamos de identidad nos referimos no al alma o especie con que nacemos, tampoco a un conjunto de disposiciones internas que permanecen iguales durante toda la vida, independientemente del medio donde se encuentre la persona; sino que se refiere a un proceso de construcción en la que los individuos se van definiendo a sí mismos en estrecha relación con otras personas, por tanto, la identidad es la capacidad de considerarse a uno mismo como objeto y en ese proceso ir construyendo una narrativa sobre sí mismo.

La identidad proviene del latín "identitas", es el conjunto de los rasgos, atributos o características propias de un individuo o de la

comunidad; las cuales permiten individualizarlos de los demás, es un proyecto simbólico que el individuo va construyendo.

Se considera como la conciencia que una persona tiene respecto a ella misma y que la convierte en alguien distinta a los demás, aunque muchos rasgos que la conforman son hereditarios, el entorno es aquel que ayuda o ejerce influencia en la conformación de cada sujeto, es decir es aquella que se despliega en el tiempo, se forja en el pasado desde el instante de su concepción donde se hallan sus raíces y condicionamientos, pero traspassando al presente existencial, se proyecta hacia el futuro.

Algunos autores creen en la diferencia de la identidad (en el sentido de identificación) y la identificación personal: La primera que se refiere a una información cuantitativa y cualitativa que al ser observable y medible, puede asegurar que se trata de un individuo y no de otro, y la segunda que destaca los caracteres propios y distintivos que hacen que cada sujeto pueda diferenciarse de los demás, de esta manera, la identidad personal no se agota en la identificación, debido que esta puede ser dada en diferentes orígenes como: familiares, étnicas,

religiosas, nacionales, regionales, locales, políticas, culturales, sexuales, etc.

Por lo tanto podemos entender que la identidad, viene a ser la individualidad y esta solo es posible cuando se exterioriza la personalidad auténtica del ser humano, de manera tal que este pueda reconocerse a sí mismo como parte de la humanidad en general y simultáneamente como un ser único y diferente de los demás.

Por ello el Derecho a la Identidad está consagrado en instrumentos internacionales y Estatales, es pues el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivos (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)

Es el "derecho a ser uno mismo". es la suma de una serie de atributos, de calidades de carácter biológico, y también de la personalidad, partiendo de lo anterior comenzaremos a estudiar

la problemática del derecho a la identidad señalando que en ninguno de los documentos internacionales de derechos humanos, ya sea la Declaración Universal de Derechos Humanos, los dos Pactos, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, se encuentra de modo explícito una norma concreta que refiera un derecho a la identidad.

Sin embargo esto no quiere decir que el tema se encuentre en el olvido o que no esté claramente comprendido tanto en el sistema universal como en el propio sistema interamericano, siendo de menester recalcar que aparecen nociones más explícitas sobre este término en la Convención de Derechos del Niño y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Es importante saber si verdaderamente se puede hablar de un derecho a la identidad, considero que sí, siendo importante aclarar que el tema de la identidad no representa un problema sencillo, puesto que cada ser humano, es único e irrepetible, entonces la identidad es la condición de nuestra particularidad, de nuestro ser concreto en el mundo.

El formar parte del mundo no se limita a estar vivo, sino que se éste de un determinado modo, quizás en su formulación tradicional el así llamado derecho a la vida es visto de modo excesivamente biologicista.

Entonces es claro que la problemática y propuesta de un derecho a la identidad es compleja, pues comprende el derecho a la vida pero va más allá al incorporar la verdad personal, además de que como se ha señalado en el subtema precedente este derecho vincula otros derechos fundamentales el doctor Fernández Sessarego identifica un perfil social de la identidad personal.

Otro problema teórico que tiene que ser resuelto es el de la aparente antinomia entre la afirmación de una cierta naturaleza humana de la cual podamos desprender un principio de dignidad de la persona humana, que sería el fundamento del respeto de la identidad individual de cada uno de nosotros independientemente de nuestras diferencias, y el del devenir histórico de la cultura que por enfrentar el fenómeno del cambio induce a negar toda noción estática y metafísica como el propio concepto de naturaleza humana.

Respecto a lo anterior es importante señalar que la doctrina reconoce la participación de la persona humana en la construcción de su propia identidad, ciertamente se puede afirmar que incluso las nociones más estáticas sobre la condición humana tienen su propio devenir histórico.

Podemos señalar entonces que en una primera acepción por el derecho a la identidad, se protege la vida humana en su radical realidad que es la propia persona humana, en sí única, indivisible, individual y digna, el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se refiere a los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, y en su artículo sexto afirma que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la identidad, es un derecho complejo que se constituye como un núcleo en torno del cual el bien jurídico es protegido mediante la vigencia de un conjunto de derechos relacionados.

Dependiendo entonces de los intereses en juego y de los hechos que deban ser conocidos se pueden integrar las normas de muy distintas maneras. Algunos de esos derechos que tienen relación

con el derecho a la identidad pueden ser el reconocimiento de la personalidad jurídica a todos los seres humanos, pues representa la superación del esclavismo y de las estructuras serviles; evidentemente, también la erradicación de la esclavitud y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes, en tanto reducen a los seres humanos a la condición de "objetos", en franca contradicción con su dignidad inherente. Interesante también es la noción de tratos inhumanos en la medida que, contrario sensu, el derecho internacional de los derechos humanos admite que hay un concepto de debido trato humano, fondo ius naturalista que abona al concepto de identidad de la persona humana.

Rubio Correa señala que este derecho protege a la persona en lo que constituye su propio conocimiento: quién y cómo es, que va desde lo estrictamente físico y biológico (herencia genética, características corporales, etc.) hasta los de mayor desarrollo espiritual (talento, ideología, identidad cultural, valores, humor, reputación).

Fernández Sessarego considera que existen dos facetas: una estática y otra dinámica, la estática está dada por el físico, su nombre, lo que siempre ha merecido tradicionalmente tutela

jurídica, la dinámica se manifiesta como un conjunto de atributos y calificaciones de la persona; se trata del patrimonio cultural del sujeto como aspectos ideológicos, religiosos, económicos, entre otros, esta última faceta fue desarrollada por la jurisprudencia italiana.

En la práctica, algunos de esos derechos pueden ser dispuestos por el propio titular de un modo libre y asumiendo la responsabilidad de los actos ejercidos. Si el nombre de las personas constituye una manifestación de su identidad y podemos hablar de un derecho al nombre, cosa que sí se hizo desde el principio; es precisamente el carácter dinámico de la vida humana lo que genera también el derecho de cambiar el nombre. Como un derecho a la libertad religiosa implica el derecho de cambiar de religión, o el derecho de tener una nacionalidad conlleva el derecho de cambiar de nacionalidad.

Por otra parte es importante señalar que la Organización de Estados Americanos creó el Programa Interamericano para Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad, el cual fue aprobado por la Asamblea General en el año de 2008, dicha resolución formula la identidad civil, íntimamente ligada a la

dignidad humana y a la libertad, como el presupuesto de todos los demás derechos.⁴⁹

Si bien a través de la aprobación del programa en comento, los países mostraron su firme compromiso en el fortalecimiento de sus instituciones de registro, dicho programa ha trabajado en la erradicación del subregistro y el fortalecimiento de las instituciones registrales, brindando asistencia técnica y canalizando el apoyo financiero de la comunidad internacional, ha colaborado también en grandes rubros en el tema como sensibilización, uso de tecnología adecuada, capacitación, reformas del marco legal y colaboración con otras entidades del registro civil.

Sin embargo se encuentra pendiente integrar otras políticas públicas que tengan por objeto no solo el subregistro, sino el derecho a la identidad en general, puesto que el mencionado derecho por ser fundamento de otros derechos, así como por su carácter individual y colectivo, requiere de un tratamiento permanente que no se limite a campañas temporales de registro,

⁴⁹ Informe final, Encuentro Internacional España – OEA sobre Registro Civil y Derecho a la Identidad, Madrid 16 y 17 de junio 2011, p. 2

integral, es decir, que no se limite a estadísticas vitales, sino a otros servicios, y colectivo, que tome en cuenta los derechos de los pueblos originarios y de las distintas etnias.

Hablar del Derecho a la Identidad, en primer lugar, supone hablar de la construcción de este derecho, ya que hasta hace pocos años atrás ese derecho reconocido como tal, no existía, es preocupante que en la actualidad todavía quedan miles de personas, inclusive ya adultas que no saben de donde provienen, quienes son sus padres originales, donde y como nacieron.

La problemática de la identidad es una preocupación internacional, el cuestionamiento sobre quiénes somos, qué papel nos corresponde en el mundo, el sentido de la vida, la fe, las contradicciones sociales y la forma en que nos vinculamos con los demás, esto debiese ser prioritario, hay que tener en claro que la identidad es la capacidad de sentirse uno mismo a pesar de los sucesivos cambios y poder mantenerse estable en situaciones difíciles, dichos cambios son necesarios porque si no los tenemos o experimentamos no hay crecimiento ni desarrollo personal.

2.3.1 Derechos Humanos que requieren de la identidad, para su disfrute

Otra problemática que implica el ejercicio del derecho a la identidad, es que sin éste, el acceso a otros derechos fundamentales simplemente se hace imposible, en el presente apartado me referiré brevemente, al análisis de tres derechos humanos que requieren primeramente que la persona se encuentre plenamente identificada y en disfrute de su derecho a la identidad.

El derecho a la salud, es un derecho fundamental, el artículo cuarto constitucional garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud, dicho artículo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia.

El derecho a la salud tiene un carácter eminentemente prestacional debido a que implica y conlleva una actuación activa por parte de los poderes públicos, necesariamente debe existir un actuar del Estado, por ello corresponde a éste asegurar

la asistencia médica una vez que la salud, por la razón que sea, ha sido afectada, esto se llama el derecho a la atención o asistencia sanitaria.⁵⁰

El derecho a la salud, por ser un derecho social, genera la obligación del Estado de preservar el bien jurídico protegido constitucionalmente, en este caso la salud, la protección supone la obligación de estado de abstenerse a dañar la salud, que es una obligación negativa y de la misma forma una obligación positiva de evitar que particulares, grupos u otros la dañen; la salud, como objeto de protección constitucional se puede entender como un estado de bienestar, físico, psíquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad.⁵¹

La protección de dicha salud y el desarrollo de los sistemas sanatorios asistenciales es una de las tareas fundamentales, en términos políticos y económicos, de los Estados democráticos y

⁵⁰ Abramovich, Víctor y Curtis, Christian, "El derecho a la atención sanitaria como derecho exigible", la ley suplemento de Jurisprudencia de derecho administrativo, Buenos Aires, año LXV, num. 119, 25 de junio de 2001, p.16

⁵¹ Freire, Jose Manuel, "Política sanitaria", en varios autores, Políticas sociales y Estado de bienestar en España Memoria de 1999, Madrid, Trotta, 1999, p. 433

representa una de las claves del Estado de bienestar; de la consideración del derecho a la salud como un derecho fundamental deriva que el sistema de prestaciones que se establezca para hacerlo realidad de poseer al menos tres características que son universalidad, equidad y calidad.⁵²

Universalidad, derivada del carácter de derecho fundamental de la protección a la salud, no existe exclusiones, se destina a toda persona.

Equidad, esto implica que los servicios sanitarios públicos sean financiados principalmente por impuestos y no por el pago de cuotas de sus usuarios, salvo de aquellos que tengan la posibilidad económica, con ello se busca evitar las discriminaciones en el acceso.

La calidad, un requisito esencial, puesto que no sirve de nada un sistema sanitario que opere en pésimas condiciones de calidad, lo que puede llevar incluso no a la protección de la salud sino a

⁵² Echániz Salgado, Jose I, Política sanitaria: la reforma de la sanidad" en varios autores, Políticas sociales y Estado de bienestar en España Memoria de 1999, Madrid, Trotta, 1999, p. 400

su empeoramiento, esto es importante también, para alcanzar un mínimo de igualdad respecto a las personas que acceden a servicios públicos de salud y quienes tienen la posibilidad de acceder a servicios de salud privados.

México actualmente se encuentra lejos de garantizar el derecho a la salud. creo no se cumplen a cabalidad ninguno de los tres requisitos a los que se hicieron referencia, estamos en una etapa donde solo se encuentra redactado e impreso, pero no se puede llevar aún a su disfrute.

La importancia de contar con una identidad, radica en este aspecto, a tener la oportunidad de acceder al sistema de salud, que aunque deja mucho que desear, en cuanto a servicio, eficiencia, espacios, calidad, distribución de medicamentos, en palabras coloquiales, sería aún peor no contar con ningún servicio médico.

Otro derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, que va íntimamente ligado al ejercicio del derecho a la identidad es el derecho a tener una familia, como una forma de salvaguardar el interés superior del menor.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho natural y jurídico de tener una familia a lado de sus padres o en su caso de sus familiares, en los términos de la ley, tomando en cuenta que la familia es el medio natural para el crecimiento y bienestar de los niños, ya que en ella recibirán la protección, el amor, la comprensión y la asistencia necesarias para poder asumir plenamente su desarrollo y responsabilidades en la sociedad.

Este es el derecho del niño a vivir en familia, en la que su integridad, dignidad y vida privada serán protegidas e inviolables, las relaciones familiares se deben basar en la igualdad de derechos y deberes de los padres y en el respeto mutuo que se deben todos los integrantes de su familia.

Este derecho como mencioné en líneas que anteceden está ligado al derecho a la identidad puesto, que es indispensable que el niño conozca su origen para tener la certeza de quien es su familia, igualmente proporciona al niño, en determinada situación, el vínculo que permite exigir el cumplimiento de deberes y obligaciones que los progenitores tienen, conforme a la ley familiar aplicable.

El derecho a la educación es un derecho fundamental, se adquiere el carácter de derechos fundamentales cuando son jurídica e institucionalmente garantizados en espacio y tiempo limitados, esto es, son derechos objetivamente vigentes en un orden jurídico.⁵³

La educación es el proceso permanente que desarrolla capacidades físicas, intelectuales y éticas del ser humano, que le permiten integrarse positivamente a un medio social determinado; siendo esta una condición inherente a la naturaleza humana, de perfeccionamiento, personalidad y adaptación social.

Otra definición la obsequia el autor Peter Haberle, quien dice que la educación es uno de los elementos formadores de consenso en el Estado constitucional, es un trozo de su identidad cultural y su vida pública, en la base para la constitución de la libertad, que se realiza en parte de una manera privada por los

⁵³ Hernández María del Pilar, "Constitución y Derechos Fundamentales", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXVIII, num. 84, septiembre – diciembre de 1995, III, UNAM, México, p. 1042.

padres, por el Estado a través de escuelas, así como de manera pública por la sociedad.⁵⁴

El hacer verdaderamente efectivo el derecho a la educación en una sociedad, trae beneficios de gran magnitud lo que permite que se avance a pasos agigantados respecto al disfrute de otros derechos, formando de manera integral a los entes sociales comprometidos con la realización de los postulados del Estado, que bastante falta hace en nuestro país y entidad, puesto que la educación genera igualdad y respeto por los derechos humanos.

En lo particular creo que el ejercicio al derecho a la educación, es primordial para lograr un verdadero desarrollo en el país, es el único camino para mejorar, para elegir a buenos gobernantes, pues cada pueblo tiene el gobierno que merece, un país sin educación, tendrá un gobierno igual.

Aquí cobra importancia el derecho a la identidad, puesto que para acceder al derecho fundamental de la educación, es necesario haber ejercitado con anterioridad el primer derecho,

⁵⁴ Haberle Peter; el Estado constitucional, III.- UNAM, México 2001, pp. 187-191

siendo requisito indispensable contar con una identidad y un documento oficial que así lo demuestre para ingresar a cualquier centro educativo, ya sea público o privado.

2.4 MENOSCABO DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

Ahora bien, una vez analizado a lo largo del presente capítulo el ejercicio del derecho a la identidad, el cómo este derecho es vinculante de otros derechos fundamentales, además de que también se ha estudiado y comentado la problemática que enfrenta su ejercicio, la preocupación internacional y Estatal que representa el intentar verdaderamente potenciar y garantizar ese derecho, creo importante hacer una referencia y análisis de las situaciones que pueden llegar a presentarse cuando en el afán de privilegiar el derecho a la identidad pueden también verse vulnerados otros derechos humanos.

Se comenzará por hacer un análisis breve de los principales derechos humanos que a mi juicio pueden verse vulnerados ya sea por privilegiar el derecho a la identidad, o por una política

pública mal orientada, en primer término nos referiremos al derecho a la religión.

El referirnos al derecho a la libertad religiosa no resulta fácil, ya que se trata de una cuestión actual, delicada y compleja, es un derecho fundamental, un bien social, una fuente de estabilidad y una clave para la seguridad internacional, el hablar de libertad religiosa supone también tratar de un derecho inalienable de la persona, que afecta a su misma dignidad, a lo anterior se une que no existe propiamente una definición unánime de libertad religiosa, lo que implica que pueda ser discutible su alcance.

El derecho a la libertad religiosa ha sido considerado en diferentes instrumentos internacionales, llegándose a concluir que el derecho a la libertad religiosa consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y esto de tal manera, que en materia religiosa ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia ni se le impide que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros.

Ahora analizaremos el derecho a la intimidad, el interés por los temas relacionados con el derecho a la intimidad ha renacido en nuestro medio, como consecuencia de las agresiones que el ámbito privado de las personas sufre en la actualidad, provenientes de la utilización de las más recientes técnicas electrónicas, que permiten penetrar impunemente en todos los ambientes habitualmente reservados a la privacidad.

Los medios técnicos han ampliado enormemente las posibilidades de trasgresión de la intimidad de las personas y, en consecuencia, las leyes deben adaptarse para protegerla eficazmente, dicha sofisticación de las posibilidades de trasgresión hace que en la actualidad el derecho a la intimidad deba ser estudiado en forma multidisciplinaria: constitucional, penal, administrativa, civil y procesal, pues su naturaleza participa de todas esas ramas del derecho, y requiere tanto la protección de una ley especial, en el derecho interno, como un nuevo derecho internacional en la materia, que regule la transferencia de datos entre los países, así como las restantes injerencias arbitrarias a la vida íntima de las personas que se cometen desde países extranjeros.

En la actualidad, el derecho a la intimidad se incluye entre los derechos llamados personalísimos, es decir, todos aquellos que el ser humano tiene por el hecho mismo de existir, se incluyen entre estos: el derecho de nacer, derecho de vivir, derecho al cuerpo, derecho a la libertad, derecho al nombre, derecho al honor, derecho a la propia imagen, derecho a la intimidad, creado por inducción de múltiples situaciones especiales, el derecho a la intimidad es de difícil síntesis conceptual, ya que deben protegerse mediante el mismo múltiples situaciones.

En general, podemos decir que la intimidad es todo aquello, que el individuo tiene derecho de sustraer al conocimiento público. Es un área protegida en torno a su persona física, a su círculo familiar, a su tranquilidad personal y a su autonomía de acción, que le confiere acciones para evitar toda intromisión en la misma, este derecho incluye además, el derecho de controlar la información que se ha puesto en poder de terceros, el cual es protegido mediante el **habeas data**.

Es pues el derecho personalísimo que permite sustraer a la persona de la publicidad o de otras turbaciones a la vida privada.

el cual está limitado por las necesidades sociales y los intereses públicos".

Su característica multifacética hace que, además de encerrar a la intimidad en un concepto definitorio, sea interesante establecer las acciones u omisiones que constituyen atentados contra la intimidad de las personas, estableciendo de esa forma el perfil concreto de este derecho. los atentados a la intimidad son de diversos tipos, entre los que podemos mencionar la violación del domicilio, violación de la correspondencia y de los papeles personales, violación de secretos profesionales, violación de la autonomía individual, publicación de imágenes, voces u otras manifestaciones de los individuos, pertenencia a cultos o sectas, ideas políticas, números de teléfono, direcciones de correo electrónico, bases de datos, etc.. hasta la intromisión mediante dispositivos electrónicos.

Es importante mencionar que el derecho a la intimidad cede o se atenúa en diversos casos, si media un interés superior en resguardo de la libertad de los demás, la defensa de la sociedad, las buenas costumbres o la persecución del crimen, o si el propio interesado consiente en levantar o atenuar su protección, y la

intromisión en la vida privada solamente puede ser realizada con base en una autorización legal.

Una vez realizada esta breve semblanza en lo que consisten tanto el derecho a la libertad religiosa como el derecho a la intimidad, es importante señalar que estos dos derechos fundamentales pueden verse vulnerados por privilegiar el derecho a la identidad.

Esto ocurre comúnmente en los juicios de reconocimiento de paternidad, la finalidad de este juicio es que la persona que intenta ser reconocida, en primera tenga la filiación merecida, pero también es una forma de otorgarle al demandante una identidad cierta, el que conozca cuál es su origen, de donde viene, quienes son sus padres, su origen biológico.

Esta situación puede llegar a mermar los derechos a libertad religiosa y el de intimidad, puesto que la prueba principal en el juicio al que hacemos referencia es la prueba pericial en genética ADN, la cual, cuando se ordena su práctica, regularmente requiere de una extracción muestra de sangre de la persona a quien se demanda y exige el reconocimiento; este actuar puede

ocasionar la vulneración de este derecho, ya que, es ampliamente conocido que algunas prácticas religiosas no permiten las transfusiones, ni que se les tome muestras sanguíneas.

Lo mismo ocurre con el derecho a la intimidad, puesto que organismos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece el derecho a la integridad personal cuando dispone que nadie será sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes⁵⁵.

Asimismo en su artículo 17 establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación, y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Las pruebas de ADN pueden constituir una intromisión o injerencia en el derecho a la privacidad establecido en el artículo 17 del Pacto Internacional al que se hizo referencia en el párrafo que antecede, el Comité de Derechos humanos ha señalado que

⁵⁵ Artículo 7, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

las obligaciones impuestas por el invocado artículo requieren que los Estados adopten medidas legislativas y otras medidas para hacer respetar la prohibición en contra de esas injerencias y ataques.

En cuanto a la expresión injerencia arbitraria el Comité ha puesto en relieve que la misma también puede extenderse a las injerencias realizadas en el marco de la ley, ya que la introducción del concepto arbitrariedad tiene como propósito garantizar que, incluso, las intervenciones en el marco de la ley deben ser acordes con las disposiciones, propósitos y objetivos del Pacto y deben, además, en todo caso ser razonables con las circunstancias particulares.

Sobre el tema que se está desarrollando es conveniente señalar que en el año de 2003, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la contradicción de tesis 81/2002-PS, por unanimidad de votos, en la que determino que si existe la contradicción de tesis denunciada entre los criterios sostenidos por diferentes Tribunales Colegiados y que debe prevalecer, con el carácter de jurisprudencia, la tesis 1ª/17/2003, que lleva por rubro:

“PRUEBA PERICIAL EN GENÉTICA. SU ADMISIÓN Y DESAHOGO TIENEN UNA EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN SUSCEPTIBLE DE AFECTAR DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA PERSONA”.⁵⁶

Los razonamientos y consideraciones que tuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver de esta forma fueron principalmente que, en primera, para desahogar una prueba genética es necesario la toma de muestras de tejido celular, por lo general de sangre, a partir del cual mediante un procedimiento científico, es posible determinar la correspondencia del ADN, lo que permitirá establecer no solo la existencia de un vínculo de parentesco de consanguinidad, sino también otras características genéticas inherentes a la persona que se somete a su estudio, que pertenecen a la más absoluta intimidad del ser humano.

La práctica de los exámenes para determinar la huella genética podría traer consigo la violación de derechos fundamentales de la persona, razón por la cual, de ser obtenida dicha prueba en

⁵⁶ Novena Época, Primera Sala, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, abril de 2003, p. 88

forma irregular, no serviría como un medio de prueba fehaciente ante un juzgado o tribunal.

Otro razonamiento fue que el permitir que se practique en su persona, sin ninguna restricción, la prueba pericial en genética podría traducirse en una invasión a la intimidad del ser humano, poniendo al descubierto características genéticas ajenas a la litis que se pretende dilucidar, pero que pueden quedar de manifiesto, a través de los dictámenes periciales que, en su momento, se rindan y obren en autos, en donde todo aquel que tenga el expediente podrá conocer su contenido, con lo que se vulneraría el derecho a la intimidad y, en algún grado, el derecho a la libertad y a la integridad física.

Sin embargo es importante señalar que el desahogo de la probanza pericial genética ha generado contradicción de tesis, puesto que por un lado existe la postura de proteger al progenitor de que no se le puede obligar a que se le tome la muestra necesaria para el desahogo de la pericial en comento; por el otro lado está la postura de que tomando en consideración el interés superior del menor, puede incluso utilizarse medidas de apremio para obligar al padre a tomarse la muestra aludida, y

que tal toma no es violatoria del artículo 22 constitucional, existe la tesis jurisprudencial que a su rubro indica:

JUICIOS DE PATERNIDAD. EN LOS CASOS EN QUE A PESAR DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO LOS PRESUNTOS ASCENDIENTES SE NEGAN A PRACTICARSE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA GENÉTICA (ADN), OPERA LA PRESUNCIÓN DE LA FILIACIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIONES DE NUEVO LEÓN Y DEL ESTADO DE MÉXICO).

Como es apreciable existen argumentos contradictorios respecto a la realización de este tipo de prueba que como se mencionó en un principio, privilegia el derecho a la identidad, sin embargo pues creo que es cuestión de ponderación de derechos, en lo particular considero que siempre debiese tomarse partida por el interés superior del menor.

Para seguir en la tesitura del tema que se desarrolla ahora se analizará como los derechos de los niños principalmente son potenciados por el derecho a la identidad, pero también se tomará en cuenta cuándo una política pública mal dirigida puede llegar a vulnerar el derecho de los niños.

Uno de los tantos derechos de las niñas y los niños es el derecho a la identidad, la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, señala que tienen derecho a la identidad, certeza jurídica y familia, con lo que se protege la prerrogativa de tener nombre y apellidos propios así como nacionalidad; a conocer su origen genético y la identidad de sus padres; a vivir en familia y a mantener relaciones personales y contacto directo con sus progenitores.

Creo que un mal ejercicio del derecho a la identidad en determinado momento puede menoscabar el derecho de los niños, sobre todo el derecho a vivir con sus padres y su desarrollo en el entorno familiar.

Dichos derechos pueden verse vulnerados cuando el Estado aplica políticas gubernamentales inapropiadas, en lo personal considero que no se trata únicamente de aumentar las estadísticas de registros, no es registrar por registrar, es necesario que el registro que se realiza sea serio, de calidad y otorgue el cien por ciento de certeza.

No es raro encontrar a niño y niñas que cuentan con un doble registro, ya que fueron registrados unilateralmente por la madre y por el padre, o son registrados en dos diferentes países como nacidos en ellos, lo que provoca en vez de una potenciación del derecho a la identidad, que los niños no tengan certeza jurídica.

CAPITULO TERCERO

DERECHO A LA IDENTIDAD EN CHIAPAS

SUMARIO

3.1 SITUACION CULTURAL Y POBLACIONAL EN CHIAPAS 3.2 **EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN CHIAPAS** 3.2.1 Registro Civil y cultura registral en Chiapas 3.2.2 Procedimiento de registro de nacimiento, requisitos y costos 3.3.2 Rezago educativo en Chiapas 3.4.1 Acercamiento a organismos internacionales UNICEF 3.4.2 Oficinas de Registro Civil Hospitalarias 3.4.3 Reformas al marco jurídico estatal por el Derecho a la Identidad en Chiapas 3.4.4 Campañas de registro de nacimiento extemporáneas

3.1 SITUACION CULTURAL Y POBLACIONAL EN CHIAPAS

En el presente tema se realizará un análisis breve del panorama general del Estado de Chiapas, su multiculturalidad, su población, aspectos sociales relevantes, esto con la intención de tener una base para después abordar en específico el tema

concreto de este capítulo que es el Derecho a la Identidad en Chiapas, su ejercicio, problemática y las acciones de gobierno que han sido instauradas para garantizarlo.

A lo largo de la historia Chiapas ha sido un estado marginado de la política del Estado Federal Mexicano, una de las razones es su situación geográfica que se encuentra totalmente alejada de los centros de poder mexicanos, además por su composición étnica indígena.

La pobreza y marginación del estado de Chiapas contrasta con sus riquezas en recursos naturales, tan es así que Chiapas produce el 60% de la energía eléctrica del país, sin embargo un 35% de su población carece de ella, es el primer lugar en producción de café, el segundo lugar en producción de ganado y el tercer lugar en producción de maíz, cuenta además con otros recursos como lo son el petróleo, mares, ríos, lagos y una amplia biodiversidad.

Chiapas, cuya capital es Tuxtla Gutiérrez, es uno de los 31 estados que, junto con el Distrito Federal, conforman las 32 entidades federativas de nuestro país, se encuentra localizado en

el sureste de México, colinda al norte con Tabasco, al este con la República de Guatemala, al sur con la República de Guatemala y el océano pacífico, y al oeste con el océano pacífico, Oaxaca y Veracruz.

Es el octavo estado más grande en la República Mexicana, cuenta con una superficie territorial de 74,415 km²; representa el 3.8 % de la superficie del país, está conformado por 122 municipios, los cuales se distribuyen en nueve regiones que son centro, altos, fronteriza, frailesca, norte, selva, sierra, soconusco e istmo-costa, sus principales ciudades son, la capital Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Palenque, Comitán y Chiapa de Corzo.

En Chiapas, existe una gran diversidad cultural, entre ellos los pueblos indígenas Tseltal, Tsotsil, Ch'ol, Tojol-ab'al, Zoque, Chuj, Kanjobal, Mam, Jacalteco, Mochó, Cakchiquel y Lacandón o Maya Caribe, lo que significa que 12 de los 62 pueblos indios reconocidos oficialmente en México se encuentran en nuestro estado.

Su población es de aproximadamente 4.293.459 cuatro millones

doscientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve habitantes, ocupando el séptimo lugar de las entidades estatales más pobladas del país, como se mencionó en el párrafo anterior, Chiapas tienen una composición pluriétnica y pluricultural. un aproximado de 957.255 novecientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco habitantes pertenecen a un pueblo indígena. Inegi 2005

El 81,5% de la población indígena se concentra en tres regiones las cuales son los Altos, el Norte y la Selva; los grupos indígenas predominantes son, con un 37.9% de la población total indígena el Tzeltal, el Tzotzil con un 33.5%, el Chol con 16.9%, el Zoque con 4.6%, el Tojolabal con el 4.5%; los grupos Mame, Chuj, Kanjobal, Jacalteco, Lacandón, Kakchikel, Mochó (Motozintleco), Quiché e Ixil forman los otros 2.7% de la población indígena del estado.

Íntimamente relacionado con nuestro tema de estudio es importante mencionar que en el año 2007 Chiapas obtuvo la segunda tasa más alta de fecundidad en el país, con un promedio de 2.4 niños por cada mujer.

Pero desgraciadamente, Chiapas también tiene el primer lugar en mortalidad infantil y el más alto nivel de desnutrición, un gran porcentaje de la población carece de agua entubada y cocina con leña o carbón.

Según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), desde 2000, Chiapas es el segundo estado con mayor grado de marginación en el país. En su estudio realizado en 2005, se detecta que los municipios ubicados en los Altos de Chiapas son los que representan los grados de mayor marginación.

Sin embargo, el municipio de Sitalá, ubicado en la zona Norte-Selva ocupa el segundo lugar dentro de los municipios más marginados a nivel nacional; para llegar a estas conclusiones, el CONAPO estudia los porcentajes de la "población que no participa del disfrute de bienes y servicios esenciales para el desarrollo de sus capacidades físicas".

En lo que respecta a la actualidad de su situación poblacional, Chiapas muestra profundas transformaciones, se ha disminuido la mortalidad infantil, existe nuevos patrones de causas de

muerte, se han intensificado las migraciones, se habla de un desarrollo en la entidad.

Sin embargo el desarrollo únicamente debe concebirse siempre que éste se traduzca en una mejoría en el nivel de vida de las personas, ligado a mayores posibilidades de acceso a la salud, la educación y bienestar en general, acompañado también por la autoestima, el respeto, la dignidad y la libertad de elección de los individuos.

La población en Chiapas en el año 2010 alcanzó casi los millones de habitantes, de los cuales el 51% eran hombres y el 49% mujeres, representando el 4.3% de la población total del país que oscila los 114 millones de personas, la mayor parte de la población se encuentra en edades jóvenes, el 60% se acumula entre personas de 0 a 21.2 años de edad.

El grupo de personas con edades de 15 a 64 años concentra el 60.1% de la población estatal y finalmente el grupo de 65 años

en adelante, representa el 4.9% de la población total del Estado.⁵⁷

En lo que se refiere al tema de la presente tesis, es importante considerar que se estima que la población en Chiapas continúe aumentando en las décadas futuras, se prevé que para el año 2020 la población alcanzará un volumen 5 568 648 personas con una tasa de crecimiento de 1.09 por ciento anual.

En el año 2030 se considera que la población llegué a 6 129 218 habitantes con un ritmo de crecimiento menor 0.83 por ciento anual, se estima que se irá acumulando una mayor proporción de población en edades adultas y avanzadas, ello estará asociado a que se espera un descenso en los nacimientos.

3.2 EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN CHIAPAS

En el presente apartado se efectuará un estudio respecto al derecho a la identidad en Chiapas, en general el procedimiento

⁵⁷ Estimaciones del CONAPO con base en el Censo de Población y Vivienda 2010.

de registro de nacimientos en la entidad, estadísticas de nacimientos y los referidos registros. las oficinas del registro civil que brindan el servicio, así como los costos y requisitos establecidos en la ley para realizar la inscripción de nacimiento.

Comenzaremos por hablar de la institución encargada de esta grande labor en el estado, que es la Dirección del Registro Civil.

3.2.1 Registro Civil y cultura registral en Chiapas

Para empezar con este tema me permito realizar una reseña de la institución del registro civil en nuestra entidad. En Chiapas, la Ley del Registro Civil fue aceptada y publicada el 7 de marzo de 1857, por el Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, en ese tiempo, Don Ángel Albino Corzo; el 7 de julio de 1858 don Matías Castellanos, Gobernador sustituto Constitucional del Estado, en uso de las facultades que le confería el artículo 25 del Decreto Nacional del 30 de diciembre de 1857, expido en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, el Reglamento del Registro Civil para el Estado de Chiapas. El 22 de agosto de 1858, se pone en vigor la Ley que establecía los Juzgados del Registro Civil, el 28 de agosto de 1859 se publica la Ley de Matrimonio se publica la

Ley de Matrimonio Civiles y en septiembre la Ley de secularización de cementerios y posteriormente se expide el Reglamento de Pantcones y Cementerios.

El 26 de febrero de 1861 el Gobernador Don Ángel Albino Corzo, libra en la ciudad de San Cristobal el Reglamento que regirá la existencia de Jueces del Registro Civil en los lugares que hubiesen ayuntamientos o agencias municipales. El 25 de diciembre de 1878 se derogan las tarifas vigentes del Registro Civil, mediante decreto promulgado por don Mariano Aguilar, Gobernador sustituto Constitucional del Estado, a partir de esta fecha los servicios del Registro Civil fueron gratuitos.

El 24 de diciembre de 1914, el Gobernador preconstitucional del Estado de Chiapas expide una ley sobre divorcio; el 13 de mayo de 1950 el Estado expide un nuevo Reglamento del Registro Civil, en 1973 se crea la Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas, siendo su primer director el Profesor Bulmaro Morales Cruz.

El registro civil es una institución de orden público e interés social que tiene por objeto hacer constar de manera autentica a

través de un sistema organizado, los actos del estado civil de las personas, mediante la intervención de los oficiales del registro civil, dotados de fe pública; los actos que estos realicen, los testimonios y certificaciones, que expidan en el ejercicio de sus facultades, tendrán pleno valor probatorio.

El registro civil en el estado de Chiapas, funciona bajo un sistema de publicidad, que permite conocer en cualquier momento la personalidad jurídica de sus habitantes y las circunstancias relacionadas con el estado civil que lo determina indudablemente, sin perjuicio de que se pueda objetar de falso.

Las actas del registro civil son instrumentos públicos que legitiman a sus titulares en el ejercicio de las acciones y de los derechos relacionados con el estado civil de las personas.

Corresponde al titular de la dirección y a los oficiales del registro civil en el ejercicio de la función registrar, en todos sus órdenes, con arreglo a las prevenciones del código civil del estado, de este reglamento y demás disposiciones legislativas aplicables a la materia.

La Dirección de Registro Civil tiene como misión otorgar a la ciudadanía chiapaneca servicios de calidad en el ámbito de los actos del estado civil, a través de la inscripción y certificación, con el fin de proporcionar certeza jurídica e identidad a las personas; y como visión promover la inscripción, certificación y dar publicidad a los hechos y actos constitutivos, para proporcionar la identidad y seguridad jurídica de las personas.

Como se puede apreciar en la misión y visión del registro civil se hace referencia a proporcionar identidad a las personas, esto se debe a la importancia primordial que significa para el Estado garantizar este derecho, sin embargo la cultura registral y el derecho a la identidad en nuestra entidad federativa se ha visto rebasada por la realidad social.

Entre las funciones del Registro Civil del Estado de Chiapas para otorgar certeza jurídica e identidad a las personas se encuentran, autorizar la impresión y distribución de los formatos valorados de registros y certificaciones de los actos del estado civil de las personas, inscripción de nacimiento, matrimonio, reconocimiento de paternidad, defunción, etc., para realizar los registros en las oficinas del registro civil.

También determinar la jurisdicción de las oficialías para su mejor organización y funcionamiento en los diferentes municipios, así como supervisar el trámite de aclaración de actas del estado civil con la finalidad de realizar las correcciones de errores ortográficos, mecanográficos o de alguna otra índole, que no afecten datos esenciales de las actas, puesto que si se afectan datos sustanciales, la corrección que se realice tiene que ser por vía judicial.

Otra función importante de la Dirección del Registro Civil, que tiene íntima relación con nuestro tema de investigación, es la coordinación del programa de campaña de registros extemporáneos de nacimiento en zonas marginadas y poblados de escasos recursos, teniendo como meta proporcionar identidad y seguridad jurídica a las personas que no pueden realizar los trámites registrales en las oficialías.

Cabiendo hacer la aclaración que en lo particular considero que dichas campañas de registro extemporáneo no son suficientes para revertir la problemática y el bajo nivel de registros de nacimientos oportunos en la entidad, ya que como se mencionó en el subcapítulo Derecho a la Identidad en el ámbito nacional

del capítulo primero de esta tesis, Chiapas ocupa el último lugar en esta materia.

Algunas funciones más del registro civil son, autorizar la reposición o restauración de los libros deteriorados y destruidos, que se encuentran depositados en las oficialías y el archivo estatal de libros de la Dirección , además supervisar la ejecución de los tramites de aclaración de actas del estado civil, campañas de registro de nacimiento, asimismo proponer a los superiores jerárquicos la apertura de oficialías del registro civil, de acuerdo a estudios socioeconómicos y poblacionales del mismo con la intención de acerca los servicios a la ciudadanía.

En cuanto a la última función referida en el párrafo que antecede, en mi punto de vista, Chiapas no cuenta con el número de oficialías del Registro Civil necesarias para atender las demandas con la prontitud y la calidad necesarias, existen zonas muy remotas de nuestra geografía estatal donde es muy complicado acceder a la oficialía más próxima, aconteciendo a mi parecer otro problema que no está ligado al número de oficialías sino a los medios de comunicación que conectan a todo el territorio estatal.

Otras funciones de gran relevancia son la presentación a los superiores, que en el caso de la Dirección en comento es la Subsecretaría de Servicios y Asistencia Legal de Gobierno del Estado, de propuestas de reformas a la legislación local y proyectos de modernización en beneficio de la Dirección del Registro Civil y de los ciudadanos a través de los servicios que ésta brinda.

Para concluir con las funciones de mayor importancia mencionaremos las siguientes, la elaboración del proyecto de ingresos de los servicios que presta la Dirección del Registro Civil y coordinar las reuniones estatales, regionales y municipales con los oficiales del registro civil, para efficientar el desempeño de sus funciones con el objetivo de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía.

El sustento legal bajo el cual se rige y conduce su actuación el registro civil en Chiapas, lo encontramos en el código sustantivo civil de la entidad y su reglamento, así como en el organigrama de la Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas, literalmente en el siguiente articulado:

Artículo 34.- El Registro Civil en una institución de carácter y servicio público, de interés social que tiene por objeto inscribir, autorizar y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas.

Artículo 35.- El registro Civil mediante la inscripción de los actos del Estado hará que las inscripciones y certificaciones surtan efectos contra terceros y que hagan prueba plena respecto a constancias existentes en los libros correspondientes.

Artículo 38.- En el asentamiento de las actas de registro del Registro Civil intervendrán: el oficial del registro civil que autoriza y da fe, los particulares que solicitan el servicio sus representantes legales, en su caso, y los testigos que corroboran el dicho de los particulares y atestiguan el acto, quienes deberán firmarlas en el espacio correspondiente, al igual que las demás personas que se indiquen en las mismas. Asimismo se en ellas el sello de la oficialía.⁵⁸

El número de oficialías del Registro Civil en Chiapas, como mencioné en líneas que anteceden no me parece suficiente,

⁵⁸ Código Civil del Estado de Chiapas

prácticamente cada municipio del Estado cuenta con una oficialía del Registro Civil, sin embargo todavía no se logra la cobertura necesaria, todavía hay poblados que se encuentran muy alejados de alguna oficialía, aunado a que en muchos lugares marginados no se cuenta con los medios de comunicación suficientes.

Sin embargo a pesar de los esfuerzos, Chiapas sigue mostrando un patrón de registro oportuno de nacimientos bastante menor al promedio nacional; asimismo a nivel municipal en algunos casos la situación es más crítica, ya que de acuerdo al informe del INEGI de 2009.

Existen 16 municipios de Chiapas en los que menos de la mitad de los nacimientos se registran oportunamente los cuales son Altamirano, Chilón, Frontera Comalapa, La Independencia, Mapastepec, Las Margaritas, Mitontic, Ocosingo, Palenque, Salto de Agua, Siltepec, Tila, La Trinitaria, Tumbalá, Tuzantán y Yajalón, municipios en donde cuatro de cada diez niños son registrados oportunamente.

Así también existen dos municipios en los que menos del 25% de los niños y niñas que nacen se registran de manera oportuna, dos de cada diez nacimientos, dichos municipios son Chalchihuitán y Chamula.

De igual manera en el año 2009 se observaba una tendencia de los padres de registrar a sus hijos tardíamente, ya fuera durante el mes de abril, mes en que la Dirección del Registro Civil oferta año con año la exención del cobro de derechos por el registro de nacimiento, o se esperaban hasta que el no contar con la inscripción de nacimiento se convertía en un obstáculo para acceder a otros servicios, como por ejemplo ingresar a la escuela.

Chiapas en los tiempos más recientes ha avanzado en la tarea de erradicar los registros extemporáneos y los subregistros, logrando aumentar de 63% a 83% la tasa de registro oportuno para los niños menores de un año.

3.2.2 Procedimiento de registro de nacimiento, requisitos y costos

La inscripción de nacimiento como elemento necesario del disfrute del derecho a la identidad, como se ha repetido en infinidad de ocasiones en el presente trabajo de investigación, es un acto de vital importancia en la vida de toda persona, no solo por lo inherente a él que es su individualidad y el conocimiento de su origen, sino como un requisito sine qua non para poder acceder a otros derechos humanos de igual importancia, como es la salud, la educación, entre otros.

Sin embargo, en Chiapas la realidad es que un alto porcentaje de la población desconoce la importancia de dicho derecho a la identidad, y las afectaciones que pueden sufrir las personas a quienes se les niega ese derecho, incluso gran parte de la ciudadanía no sabe a ciencia cierta los requisitos para la inscripción de un nacimiento, el plazo que considera la ley para que sea gratuito, y en general los costos que se tienen que cubrir.

Por ello creo muy importante explicar, en el presente apartado, el procedimiento registral de nacimiento que se realiza en nuestra entidad federativa, analizando sus requisitos y costos; los requisitos para realizar un registro de nacimiento son los siguientes:

- 1.- Acudir a cualquier oficialía del Registro Civil.
- 2.- Presentación del Recién Nacido.
- 3.- Constancia de parto, expedida por hospital público, privado o partera empírica.
- 4.- Acta de matrimonio de los padres, en caso de estar casados los padres y de comparecer únicamente el padre o la madre, se debe presentar acta de matrimonio con un máximo de un mes de haber sido expedida.
- 5.- En caso de no estar casados los padres y comparecer únicamente el padre o la madre, el ausente debe otorgar poder notarial mediante escritura pública, para hacerse representar si desea reconocer al recién nacido.
- 6.- En caso de no estar casados los padres del recién nacido y ser menores de edad, deben presentar el consentimiento por escrito del padre y la madre o cualquiera de ellos, o abuelos paternos o maternos, o bien el tutor acreditado por sentencia judicial, anexando identificación oficial; a falta de éstos, el juez de primera instancia competente, otorgará el consentimiento.
- 7.- En caso de no estar casados los padres y comparecer ambos, deben presentar acta de nacimiento del padre y la madre o constancia de origen expedida por la autoridad municipal

(presidente municipal o agente municipal) donde nacieron, pasaporte o cartilla del servicio militar nacional.

8.- Dos testigos mayores de edad, (familiares o no) con original y copia de identificación oficial.

9.- Identificación oficial de los padres y testigos; se debe presentar en una sola hoja copia de las identificaciones (reversos y anversos de las credenciales en el siguiente orden: padre, madre y testigos; en el lado izquierdo de la hoja el reverso de la credencial y en el lado derecho el anverso).

Antes de emitir algunos comentarios respecto a los requisitos que legalmente se exigen en Chiapas para el registro de nacimiento, me permito enlistar los costos, únicamente por concepto de nacimiento, que el registro civil exige para brindar el servicio a la ciudadanía, según la ley estatal de derechos de la misma entidad.

En lo que respecta al servicio de los nacimientos, reconocimiento y adopción, los costos a erogar son los siguientes:

Por el registro de nacimiento de mayores de un año a menores de dieciocho años es el equivalente a 2.5 días de salario mínimo general vigente, que con la homologación de días pasados del referido salario mínimo en toda la República Mexicana, arroja un importe redondeado de \$175.00 pesos.

Por el registro de nacimiento por adopción plena o inscripción de sentencia, el equivalente a 2.5 días de salario mínimo general, un importe igual al anterior de \$175.00 pesos.

Por el registro de reconocimiento de hijos, el costo es el equivalente a 3 días de salario mínimo general, lo que se traduce a un importe de \$210.00 pesos.

Por el registro extemporáneo a través de brigadas, el equivalente a dos salarios mínimos, es decir \$140.00 pesos redondeados.

Por el registro de nacimiento a domicilio, es el equivalente a doce días de salario mínimo general vigente, lo que arroja un importe redondeado de \$841.00 pesos.

Por los trámites administrativos para los registros extemporáneos de nacimiento mayores de 18 años, el costo a pagar es el equivalente a 5 días de salario mínimo, lo que se traduce en el importe redondeado de \$350.00 pesos.⁵⁹

Una vez que se ha verificado los requisitos y costos vinculados a la inscripción de nacimiento de una persona en el estado de Chiapas, podemos resaltar, que los registros de nacimiento de niños menores de un año son gratuitos, **sin embargo** a partir del primer año de edad los registros siempre originarán un gasto para los padres, inclusive cuando se trata de brigadas de registros extemporáneos.

En cuanto a los requisitos creo necesario, para evitar que un niño resulte con doble registro de nacimiento, poner mayor atención cuando solo uno de los padres acuda a la oficialía a realizar el registro de nacimiento e intente registrarlo como padre o madre soltera, tener mayor cuidado en las constancias de parto, pues desgraciadamente es factible conseguir dichas constancias apócrifas y con ello realizar el registro de nacimiento.

⁵⁹ Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas, artículo 11.

3.3. PROBLEMÁTICA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN CHIAPAS

Para comenzar a abordar este tema creo pertinente hacer una referencia de forma general de lo que es la marginación, el analfabetismo y la pobreza para posteriormente aterrizar al punto medular que es, el grado en que estos problemas afectan a Chiapas y por ende dificultan la garantía del derecho a la identidad personal en la entidad.

3.3.1 Marginación, analfabetismo y pobreza

La marginación es un fenómeno estructural que tiene su origen en el modelo de desarrollo y se manifiesta en la dificultad para propagar el avance técnico en el conjunto de la estructura productiva, así también en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y de disfrute de sus beneficios.

La marginación se traduce en una precaria estructura de oportunidades sociales para los ciudadanos, sus familias y comunidades, quienes sufren privaciones, riesgos y vulnerabilidades que, por lo regular, se escapan de su control y

cuya reversión requiere forzosamente la participación activa de los entes públicos, privados y sociales.

Abundando sobre la marginación, ésta es una situación de desventaja económica, profesional, política, que tiene su origen en la dificultad que una persona o grupo social tiene para integrarse a los sistemas de funcionamiento social, que le permitirían acceder a servicios y beneficios básicos.

El índice de marginación es una medida que permite diferenciar las localidades del país para lograr identificar las privaciones que padece la población como resultado de la falta de acceso a la educación, la habitación en viviendas inadecuadas y la carencia de bienes y servicios, el índice de marginación aporta valiosos datos para la elaboración de un diagnóstico, en el que se identifique la inequidad que persiste en las localidades del país.

Debiendo ser un instrumento para la operación de reglas de operación de diversos programas sociales y en la asignación de los recursos presupuestales, para que estos sean destinados a favor de una mayor eficacia de las acciones públicas que tienen como fin fortalecer las capacidades de la población.

La educación es una dimensión de la marginación, el acceso al conocimiento constituye un aspecto fundamental para que las personas puedan realizar un proyecto de vida deseable, la escolaridad de la población constituye una piedra angular para aumentar la productividad del trabajo e incorporar la innovación tecnológica y por ende la competitividad económica.

La educación está consagrada como un derecho humano garantizado a rango constitucional, sin embargo no es un secreto que persisten infinidad de rezagos en dicha materia y la deserción del sistema educativo es alto, lo que se traduce en situaciones sociales de exclusión.

La marginación social derivada de la falta de participación y permanencia de los ciudadanos en el sistema educativo, se registra en la población que carece de los conocimientos que se adquieren en nivel primaria, cuya desventaja se ve acentuada en los adultos.

Otra dimensión de la marginación se refleja en el acceso a vivienda, dicha vivienda es el espacio afectivo y físico donde las personas vinculadas principalmente por lazos afectivos y

familiares, estructuran y refuerzan los referidos vínculos, por ello la vivienda constituye un espacio determinante para el desarrollo de las capacidades y opciones de las familias y de cada integrante.

El alojamiento y acceso a una vivienda digna y decorosa, derecho que también se encuentra garantizado en rango constitucional, favorece el proceso de integración familiar, evita el hacinamiento, contribuye de manera fundamental a la creación de un clima educacional favorable para la población en edad escolar, asimismo reduce riesgos de salud y facilita el acceso a la información.

La población que tiene la mala fortuna de habitar viviendas que carecen de energía eléctrica, agua entubada, drenaje, sanitario y espacio suficiente, está expuesta a un mayor número de impedimentos para gozar y alcanzar una vida larga y saludable, dificultando el aprendizaje de los menores, entre muchas otras privaciones.

La falta de agua entubada obliga a las personas a la utilización del vital líquido en condiciones perjudiciales para la salud, debido a que la forma en que las formas en que comúnmente

almacenan el agua las personas que habitan este tipo de viviendas no es el óptimo, además del esfuerzo físico que tienen que realizar para el acarreo del citado líquido.

Las viviendas sin servicio de drenaje ni servicio sanitario, incrementa en gran medida la posibilidad de desarrollar infecciones gastrointestinales y respiratorias afectando la calidad de vida y la salud de las personas que habitan viviendas en esas condiciones, convirtiéndose además en un problema de salud pública.

La carencia de energía eléctrica imposibilita a la población el disfrute de bienes culturales, el acceso a la información, además de que no permite la participación de los sistemas modernos de comunicación y entretenimiento, así como la utilización de aparatos electrodomésticos, lo que ocasiona la necesidad de uso de fuentes de energía alterna con altos costos ambientales.

En una vivienda existe hacinamiento cuando duermen más de dos personas en el mismo cuarto, esta condición compromete la privacidad de los ocupantes de la vivienda, lo que propicia un ambiente familiar poco adecuado para el desarrollo integral de

sus habitantes, estas situación es apreciable en mayor número en las zonas rurales donde muchas familias viven en un solo cuarto, incluso ahí mismo cocinan y consumen sus alimentos.

La marginación también se refleja en los ingresos económicos producto del trabajo, el artículo 123 de la Constitución Política Mexicana establece el derecho a un salario justo, sin embargo la posibilidad de alcanzar un nivel de vida digno están determinados principalmente por factores relacionados con la gestión estatal como el acceso a la educación y a la salud, no es un secreto que los salarios en nuestro país son bajos, inclusive cuando se cuenta con estudios profesionales, que se espera de los ingresos de gente sin ningún nivel educativo.

De todas las condiciones antes expuestas desgraciadamente adolece nuestro estado, hay zonas, preponderantemente indígenas o rurales totalmente en estado de abandono, donde existe un alto grado de marginación, pobreza, analfabetismo, donde también las posibilidades y oportunidades de alcanzar un nivel de vida digna son muy escasas e incluso nulas.

En lo referente a la pobreza, si bien es cierto, todo el país adolece de este problema, ya que la situación de pobreza en México se ha incrementado llegando a un aproximado de más de 55 millones de personas, lo equivalente al 46.2% de la población.

Con base a un análisis realizado en el año 2014, desgraciadamente el Estado de Chiapas tiene la más alta proporción de pobres en el país, con el 76.2% que equivalen a 3 millones 962 mil personas, concentrando el 7.5% de los pobres del país.

El número de personas que sufren pobreza extrema ha aumentado en Chiapas, llegando a un aproximado de un 1 654 000. un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil personas, resulta alarmante que tal cantidad de personas en Chiapas se encuentren en esas condiciones, por ello me permito hacer un paréntesis para que aclarar que se entiende por una persona pobre y una persona en extrema pobreza.

Una persona es pobre cuando tiene un rezago en al menos uno de los 6 indicadores: educación, acceso a servicios de salud,

acceso a seguridad social, espacios de la vivienda, servicios básicos de la vivienda y acceso a la alimentación; y su ingreso está por debajo de la línea de bienestar equivalente 1,596 pesos papara población rural y 2,518 pesos para urbana.

Una persona está en pobreza extrema cuando tiene 3 o más carencias de los 6 indicadores mencionados antes y su ingreso está por debajo de la línea de bienestar mínimo que es de 853 pesos rural y 1225 pesos urbano.⁶⁶

Todas estas situaciones golpean a la inscripción del registro de nacimiento impidiendo el ejercicio del derecho a la identidad, como se hizo referencia en el capítulo primero de la presente tesis, Chiapas ocupa el último lugar en cuanto a la cobertura de registro de nacimiento oportuno, es decir registros de niños desde su nacimiento hasta el primer año de vida.

Teniendo un grado de cobertura oportuna de nacimientos, alcanzando en 2009 un porcentaje 61.7% colocándose preocupantemente muy por debajo de la media nacional que es

⁶⁶ Análisis de la pobreza en Chiapas, 2014 CIEPSE

el 93.4%⁶¹, ya ni hablar de las entidades que inclusive tienen más del 100% de cobertura, por ello se tratará de profundizar a que se debe esta situación, que se está haciendo mal y en que se debe mejorar.

En Chiapas la ausencia de registro de nacimiento afecta en mayor medida a los niños y niñas que pertenecen a la población más pobre y marginada, niños indígenas, migrantes o hijos de migrantes, que por lo regular viven en áreas rurales, zonas remotas y olvidadas.

Sin embargo también existen otro tipo de factores que también impiden que el derecho a la identidad se garantice en la totalidad de la población chiapaneca, entre ellos podemos mencionar los de tipo legal, que especifican los plazos para realizar el registro de nacimiento oportuno, los costos, los trámites y requisitos para el mismo.

Aspectos geográficos, es necesario tomar en cuenta la accesibilidad geográfica, ya que nuestra orografía estatal es muy accidentada, la ausencia de líneas de comunicación y medios de

⁶¹ INEGI. Estadísticas Vitales, Bases de datos 2009

transporte en gran parte de nuestro territorio estatal dificulta e incluso llega a impedir el traslado de la población de las zonas más alejadas a las oficinas del registro civil, que dicho sea de paso considero no son las suficientes.

Otro aspecto importante que también golpea la cultura registral en Chiapas es el económico, tomando en cuenta que nuestro estado es golpeado en gran número de sus habitantes por la pobreza extrema; puesto que los costos asociados al registro y emisión del acta de nacimiento constituyen una limitante importante, sobre todo en las zonas más pobres y marginadas de nuestro estado, donde la gente en ocasiones no tiene los recursos económicos necesarios para sus alimentos, poca importancia le dan a la inscripción de nacimiento de sus hijos, puesto que el pago de derechos para realizar el registro de nacimiento no es el único que van a erogar, puesto que surgen gastos adicionales en lo relativo a transporte, alimentación y la pérdida de la jornada laboral, que implica el llegar a la oficina del registro civil más cercana.

Así también un aspecto que se convierte en barrera del derecho a la identidad en nuestro estado chiapaneco es el cultural, no

existe una cultura registral, es preocupante que gran parte de la población en nuestro estado no tiene un conocimiento amplio de la importancia del registro de nacimiento, desconocen las consecuencias negativas que conlleva el hecho de no contar con una identidad y el daño que les provocan a sus hijos al no priorizar su inscripción de nacimiento para poder alcanzar otros derechos fundamentales que brinda o debería brindar el Estado, asimismo un porcentaje alto, sobre todo en zonas rurales, desconoce cuáles son los requisitos y costos para el registro de sus hijos, aunado a esto, en ocasiones la desconfianza y el escepticismo para con los entes de gobierno son la principal razón de ausencia de registro.

En este sentido, creo que no está de más, hacer mención que la falta de cultura registral va íntimamente ligada al rezago educativo en nuestra entidad federativa, no es secreto que Chiapas se encuentre en los últimos lugares en cuanto a nivel educativo en el país, este es un factor muy importante que se traduce en que la población analfabeta de nuestro estado le reste importancia al derecho a la identidad en sus comunidades.

Por lo anterior considero necesario realizar un breve análisis sobre la situación actual de la educación en el estado de Chiapas y el rezago educativo del que adolece el mismo.

3.3.2 Rezago educativo en Chiapas

Chiapas es el estado con mayor rezago educativo en el país, ocupa el último lugar en aprovechamiento escolar y preparación profesional en educación, es sin duda un grave problema social en la entidad que lejos está de resolverse; en cuanto a la población indígena el 14.1% de la población de 6 a 14 años no asiste a la escuela actualmente, el 24.9% de la población del estado no habla español, el promedio de la escolaridad de la población indígena de más de quince años es de 3.9 años.

En lo que respecta a analfabetismo, según los últimos censos, Chiapas tiene el nivel más alto en el país, ya que el 9.6% de la población general chiapaneca de entre 8 a 14 años de edad no sabe leer ni escribir, mientras que el promedio nacional es de 3.3%, es decir una tercera parte; el 21.4% de la población general chiapaneca de 15 años en adelante no sabe leer ni escribir; el 39.2% de la población indígena de 15 años en

adelante es analfabeta; el 27.9% de todos los hombres de la población indígena son analfabetas y el 50.1% de todas las mujeres también lo son.

Un grave problema educativo en el estado de Chiapas lo es la eficiencia terminal en los niveles de educación primaria y secundaria, ya que de cada 100 niños que ingresan a educación primaria, solo concluyen 82, asimismo 22 niños de cada 100 que ingresaron a la educación secundaria no la culminan.

En el nivel medio superior la situación de Chiapas continua siendo desalentadora, pues en promedio unos 6 mil jóvenes que concluyen sus estudios de secundaria no tiene acceso a estudios de bachillerado, a su vez de cada 100 jóvenes que concluyen su educación media superior (preparatoria) solo un promedio de 12 tienen acceso a la educación superior.

Es frecuente y usual que los niños que abandonen sus estudios o reprueban pertenezcan a familias de organización extensa, por lo regular con padres o parientes con escasa o nula experiencia escolar, que no se dan el tiempo de apoyar a sus hijos en sus tareas y estudios, no tienen interés de que sus hijos se preparen y

reciban una educación, provienen de familias extensas, donde penosamente la procreación de los hijos lo vinculan a fines económicos por algunos apoyos gubernamentales, situación de la cual es responsable el propio Estado mexicano.

Los problemas principales que ocasionan el rezago educativo son muchos, entre ellos el hecho de que muchos niños indígenas desertan de las escuelas principalmente por las condiciones económicas de sus familias, así también los planes de estudio, los programas y libros de texto no contemplan un proceso a través del cual el niño indígena vaya apropiándose de su cultura para después adquirir la cultura nacional.

3.4 POLITICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL ESTADO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD

En el presente subcapítulo se hará un estudio de las políticas públicas y programas impulsados por el gobierno de Chiapas, en los últimos años con la finalidad y meta de potenciar el derecho a la identidad y abandonar el último lugar nacional en este ámbito, tratando de incrementar los registros de nacimiento

oportunos en la entidad y abatir el rezago existente sobre todo en zonas marginadas.

3.4.1 Acercamiento a organismos internacionales UNICEF

Entre las principales acciones emprendidas por el gobierno de Chiapas con la intención de garantizar el derecho a la identidad a sus habitantes, podemos mencionar el acercamiento que se ha tenido con organismos internacionales como la ONU a través de la UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Un mandato de la UNICEF es promover el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todo el mundo, este organismo internacional trabaja en México desde 1954, cooperando en la promoción de dichos derechos a través de estrategias y acciones coordinadas que incluyen abogacía, investigación, asistencia técnica, recursos financieros y campañas de sensibilización.

La UNICEF ha trabajado en Chiapas desde el año 2001 para reducir el porcentaje de sub-registros y registros tardíos de nacimientos, ha implementado acciones jurídicas que han dado

como resultado una mejora en el marco legal en materia de derecho a la identidad, lo que se ha reflejado por ejemplo en la gratuidad del registro de nacimiento de niños menores de un año de edad, así como facilitando el registro de niños y niñas con padres extranjeros, sin importar su calidad migratoria.

En Chiapas se estableció una estrategia de cooperación con UNICEF en el año 2008, donde existe el compromiso de realizar acciones que contribuyan al fortalecimiento, capacitación y sensibilización del personal de las oficinas de registro civil y del sector salud, tomando como base cuatro elementos, los cuales a continuación se reseñan.

La gratuidad del registro y la primer acta de nacimiento certificada, para garantizar que niños y niñas cuenten con un documento de identidad que a la par les permita gozar de otros derechos, servicios y programas que brinda el Estado.

Accesibilidad, emplear acciones y programas que acerquen los servicios que el registro civil proporciona a las regiones más remotas y desfavorecidas, principalmente zonas indígenas y población migrante.

Sinergias, con otras políticas, trabajando en conjunto con sector salud, SEDESOL, y otras dependencias a fines, con el fin de cruzar información y datos que permitan diagnósticos fidedignos, que permitan identificar con certeza las zonas con mayor rezago, para trabajar en ellas con más fuerza.

Sensibilización y movilización, que se refiere a buscar trabajar en conjunto con personal del sector salud, parteras, líderes sociales, autoridades municipales, con maestros, trabajadores sociales, entre otros, que sensibilicen a la comunidad respecto a la importancia trascendental del registro de nacimiento para acceder a otros derechos.

Para contribuir al fortalecimiento del Registro Civil en el estado de Chiapas y en consecuencia el impulso del derecho a la identidad, la UNICEF apoyo la realización de una consultoría para sistematizar y analizar la situación estatal, abordando las metas de lograr un registro oportuno, universal y gratuito en el estado.

Quien lleva a cabo la consultoría mencionada en el párrafo que antecede es el Centro de Investigación para el Desarrollo A. C.

(CIDAC), el cual en su reporte final denominado Derecho a la Identidad en Chiapas, status y propuestas, identificó la imperiosa necesidad de mejorar la comunicación entre el Registro Civil y la ciudadanía, de manera que la información sea más clara y se ofrezca de manera permanente.

En su reporte el CIDAC recomienda el fortalecimiento institucional en materia de difusión y comunicación social, con la finalidad de llevar a cabo de forma ininterrumpida durante todo el año campañas informativas, que la información llegue a todas las oficinas del estado, buscando concientizar a los ciudadanos para que comprendan la importancia del derecho a la identidad y que gozan del beneficio de un registro gratuito de los niños y niñas hasta antes de que cumplan el primer año de edad.

En el año 2013 la UNICEF y el ejecutivo del estado de Chiapas firmaron un convenio con la finalidad de extender la política integral de inclusión social, protección y restitución de los derechos de la infancia, entre los objetivos centrales de dicho convenio se estableció la promoción del derecho a la identidad.

Es así que en el marco del referido convenio, que la Dirección del Registro Civil y UNICEF suscriben un plan de trabajo en el que se acuerda ejecutar una consultoría sobre comunicación estratégica y capacitación a funcionarios, estableciendo las bases para la contratación de dicha actividad que busca fortalecer al Registro Civil a través de una estrategia de comunicación que permita que todas las personas conozcan los servicios del Registro Civil y los términos de la gratuidad en el registro de nacimientos.

Los objetivos de la consultoría que se ha mencionado son los siguientes:

a. Objetivo general: Diseñar una estrategia para mejorar la comunicación institucional y hacia los usuarios y público en general por parte de la Dirección del Registro Civil del gobierno del estado de Chiapas, atendiendo al contexto multicultural y diverso de la entidad, y el enfoque de derechos de la infancia, con el fin de fortalecer a la Dirección de Registro Civil del Estado de Chiapas para lograr el registro oportuno universal y para abatir el subregistro.

b. **Objetivos específicos** Diseñar una propuesta de comunicación estratégica considerando los desafíos para lograr el registro oportuno **universal** y para **abatir** el subregistro en el estado, a través de la identificación de áreas de oportunidad para mejorar la comunicación de la Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas. Diseñar materiales de comunicación adecuados para distintos contextos y destinatarios y necesidades de información, incluyendo estrategia de diseminación y difusión. Diseñar una propuesta de capacitación dirigida **al** personal de la Dirección del Registro Civil e instituciones aliadas--como el Sistema DIF estatal, la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, el Sector Salud, el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, y otros--para desarrollar todo el potencial de la estrategia de comunicación. Implementar **una** capacitación básica de sensibilización y herramientas de comunicación dirigida al personal de la DRC.⁶²

La Estrategia deberá comprender al menos los siguientes aspectos:

⁶² www.unicef.org/mexico (consulta 20 de septiembre de 2015)

- La coordinación permanente con la Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas y con UNICEF para todas las actividades.
- La consideración de la diversidad cultural en el Estado y las diferencias entre los municipios.
- La transversalización del enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia.
- El diseño de la estrategia y los materiales deberá considerar la estructura, operación y capacidades de la Dirección del Registro Civil y aliados institucionales.
- El diseño de la estrategia y los materiales de comunicación deberá considerar los diversos grupos a los que se dirigirán y sus necesidades de información: usuarios urbanos, rurales, grupos de población indígenas, pacientes de hospitales, parteras, personal médico y de promoción de la salud, niños, niñas y adolescentes, personal de otras instituciones clave, así como la separación entre material para campañas temporales y material de comunicación permanente, etc.
- La consideración del marco normativo aplicable.
- La consideración de las recomendaciones en materia de comunicación contenidas en el estudio: "Derecho a la identidad en Chiapas: status y propuestas. Sistematización y análisis sobre

los procesos de fortalecimiento institucional para el cumplimiento del derecho a la identidad y desafíos para lograr el registro oportuno, universal y gratuito en el estado de Chiapas.”

Entre las actividades a desarrollar se deberán considerar las siguientes:

- Presentación con el personal directivo de la Dirección del Registro Civil para la coordinación general de actividades.
- Revisión de documentos y estudios.
- Entrevistas con otros actores clave: Instituto de la Consejería Jurídica, Instituto de Comunicación Social del Gobierno del Estado, Sistema Estatal DIF, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, autoridades municipales. - Reuniones periódicas con el personal directivo de la Dirección del Registro Civil.

Como se ha analizado en el presente apartado es menester hacer mención que en Chiapas, a través de la cooperación de un organismo internacional como es UNICEF ha logrado importantes avances en materia de registro oportuno de nacimientos.

La UNICEF se ha enfocado en apoyar el marco legal impulsando el registro civil de nacimiento para la formulación de políticas públicas encaminadas a la salud, educación y protección social, se han desarrollado iniciativas de comunicación para informar a la ciudadanía de la importancia del registro de nacimiento, especialmente a través de la radio en lenguas indígenas.

Es así que Chiapas ha avanzado con resultados palpables, con acciones como la entrada en vigor de la gratuidad del registro de nacimiento para los niños y niñas en su primer año de vida y con la instalación de unidades de registro de nacimientos en 25 centros hospitalarios de maternidad, acciones de las que me referiré a continuación.

3.4.2 Oficinas de Registro Civil Hospitalarias

A mediados del año 2010, se crean en Chiapas 25 oficinas del registro civil, unidades hospitalarias, con la finalidad de que todo niño nacido en los referidos hospitales abandonen éstos ya con su acta de nacimiento que les permita acceder a su derecho a la identidad.

La creación de dichas oficinas hospitalarias tuvo como fundamento que la prestación de servicios que otorga la Dirección del Registro Civil en Chiapas, a través de todas las oficinas del Estado debe ser acorde a la demanda de la ciudadanía, por lo que es necesario contar con mayor estructura para proporcionar un servicio de calidad, ágil y expedito.

Para garantizar la eficiencia y calidad en el servicio que presta el Registro Civil, el ejecutivo del Estado considero necesario crear en diversos municipios de la geografía estatal, oficinas del registro civil, las cuales están ubicadas en los Hospitales regionales, integrales y de especialidades, pertenecientes al estado de Chiapas, así como en las unidades médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Con esto se beneficia a los niños recién nacidos, pues sus padres tienen la posibilidad de registrarlos inmediatamente, proporcionándoles con ello nombre y apellidos, con lo que se le reconoce filiación y su derecho a la identidad.

Creo oportuno enumerar las veinticinco oficinas del registro civil hospitalarias que fueron instaladas como he mencionado a mediados del año 2010, exactamente a través de decreto de fecha 14 de junio de 2010.

- 1.- Tuxtla Gutiérrez 07, Unidad Hospitalaria
- 2.- Tuxtla Gutiérrez 08, Unidad Hospitalaria
- 3.- Tuxtla Gutiérrez 09, Unidad Hospitalaria
- 4.- Tuxtla Gutiérrez 10, Unidad Hospitalaria
- 5.- San Cristóbal de las Casas 03, Unidad Hospitalaria
- 6.- Comitán de Domínguez 03, Unidad Hospitalaria
- 7.- Villaflores 02, Unidad Hospitalaria
- 8.- Pichucalco 02, Unidad Hospitalaria
- 9.- Palenque 03, Unidad Hospitalaria
- 10.- Tonalá 05, Unidad Hospitalaria
- 11.- Arriaga 02, Unidad Hospitalaria
- 12.- Tapachula 07, Unidad Hospitalaria
- 13.- Tapachula 08, Unidad Hospitalaria
- 14.- Huixtla 02, Unidad Hospitalaria
- 15.- Yajalón 02, Unidad Hospitalaria
- 16.- Tila 04, Unidad Hospitalaria
- 17.- Las Margaritas 05, Unidad Hospitalaria

- 18.- Ángel Albino Corzo 02, Unidad Hospitalaria
- 19.- Cintalapa 03, Unidad Hospitalaria
- 20.- Acala 03, Unidad Hospitalaria
- 21.- Bochil 02, Unidad Hospitalaria
- 22.- Mapastepec 02, Unidad Hospitalaria
- 23.- Motozintla 03, Unidad Hospitalaria
- 24.- Ocozocoautla 03, Unidad Hospitalaria
- 25.- Venustiano Carranza 03, Unidad Hospitalaria

Estas son las veinticinco Oficialías del Registro Civil, unidades hospitalarias que fueron instaladas por gobierno del Estado, a través de los diagnósticos y recomendaciones emitidos por UNICEF en el año 2010, en mi punto de vista creo que ha sido una de las políticas públicas más importantes para potenciar el derecho a la identidad en Chiapas, durante los cinco años en que han estado funcionando han incrementado de manera importante el número de registro oportuno en nuestra entidad federativa.

Me parece de relevancia compartir que en lo particular, tuve la oportunidad de aperturar la Oficialía 03, Unidad Hospitalaria, ubicada en la unidad médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, en mi experiencia es un buen programa para potenciar el

derecho a la identidad en el Estado. pero creo también que se pudiesen obtener resultados mejores, si se combinara con sensibilización y concientización de la ciudadanía, a través de los mismos oficiales del registro civil hospitalarios, como por el personal de la unidad médica.

En porcentaje de los alumbramientos que ocurrían en la unidad médica donde me encontraba, acudían por su registro de nacimiento con el suscrito menos del 50% de los niños y niñas que nacían, puesto que aunque el servicio estaba muy accesible, que no tenía ningún costo y que los requisitos eran mínimos, muchos padres no aprovechaban esta oportunidad.

Lo anterior se debe, a mi parecer, a distintos factores, entre ellos, el hecho de que solo la madre se presentaba ante el oficial para realizar el registro de nacimiento, puesto que el padre se encontraba trabajando, e inclusive al estar casados civilmente la madre no llevaba consigo en ese momento el acta de matrimonio, otras parejas no realizaban el registro de nacimiento de su hijo por el hecho de no contar en esos momentos con alguna identificación oficial, otros más ponían de excusa que no aún no sabían el nombre que le pondrían a su hijo o hija.

Todas estas cuestiones están vinculadas a la falta de información, la falta de cultura registral en nuestro estado, la desconfianza para con las instituciones de gobierno de algunos sectores, predominantemente indígenas, por ello creo que de la mano de políticas públicas como la anterior debe estar la promoción del derechos a la identidad en todos el estado, principalmente en las zonas indígenas y en las zonas con mayor grado de marginación.

3.4.3 Reformas al marco jurídico estatal por el Derecho a la Identidad en Chiapas

Con la finalidad de garantizar el derecho a la identidad en nuestro estado, se han encaminado políticas públicas con ese fin, los convenios celebrados con organismos internacionales como la UNICEF, de los que ya nos referimos, son una muestra palpable de ello, sin embargo también ha sido necesario adecuar el marco jurídico local para seguir dando impulso al referido derecho a la identidad.

Por lo anterior en este tema se realizará un breve análisis de reformas recientes al marco jurídico estatal, y en lo personal más relevantes, relacionadas con la materia de estudio del presente trabajo de investigación. así tenemos que los artículos 56 y 57 del código civil del estado de Chiapas, primer numeral, artículo 56, reformado el día 3 de octubre de 2007 y último párrafo adicionado con fecha 13 de mayo de 2009, y el segundo numeral, artículo 57. reformado del 26 de mayo de 2010 y el segundo párrafo el 4 de abril de 2012 y adicionado último párrafo el 17 de septiembre de 2013, literalmente versan:

Artículo 56.- El Estado garantizará el derecho a la identidad a través del registro de nacimiento universal, gratuito y obligatorio, en los términos del presente código.

Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al menor ante el oficial del registro civil o solicitando la comparecencia del mismo en el lugar que se encuentra aquel.

Bajo ninguna circunstancia se negará el registro del nacimiento del menor nacido en territorio del estado de Chiapas, cuando sea hijo de padre, madre o ambos de nacionalidad extranjera

que carezcan de documento que acredite su legal estancia en territorio nacional, asimismo, no podrá coartarse el derecho del padre, madre o ambos extranjeros a que se anote su nombre en el registro de nacimiento del menor por dicha circunstancia, para lo cual la autoridad del registro deberá allegarse de la información y documentación necesarias para acreditar fehacientemente la identidad de los progenitores, y que el menor nació dentro del territorio del estado.

Artículo 57.- Tienen obligación de declarar el nacimiento el padre y la madre o cualquiera de ellos, dentro del primer año de ocurrido éste.

El registro de nacimiento, la expedición de la constancia y la primera copia certificada, serán gratuitos, siempre y cuando ocurran dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

No se solicitará el consentimiento de los padres cuando los registrantes sean menores de edad y no encuentren en estado de emancipación.

Las reformas que han sufrido en los últimos años los artículos que se acaban de transcribir, reflejan la intención del legislador,

ya sea a propuesta del ejecutivo o siguiendo recomendaciones de organismos internacionales, de potenciar a lo largo y ancho del estado de Chiapas el derecho a la identidad, a través de los registros de nacimiento oportuno.

Se habla de que para garantizar el derecho a la identidad se realizará un registro de nacimiento universal, gratuito y obligatorio, sin embargo creo que, estipulado dista bastante de la realidad porque en Chiapas, falta camino por recorrer para lograr la universalidad, gratuidad y obligatoriedad, es necesaria concientización, promoción e información, además de recursos técnicos y financieros por parte del gobierno.

Se puede apreciar, que el segundo párrafo del artículo 57, se establece una excepción de la gratuidad al señalar que el registro de nacimiento y expedición de primera copia certificada, serán gratuitos, siempre y cuando ocurran dentro del primer año de ocurrido éste, es decir que los registros extemporáneos a los que también ya nos hemos referido, siguen teniendo costo por pago de derechos.

Interesante me parece la adición del último párrafo del artículo 56 del Código sustantivo civil, que otorga apertura, para que los hijos de padre, madre o ambos extranjeros, sin importar su calidad migratoria, no tengan obstáculos para poder registrar el nacimiento de dichos hijos, teniendo el derecho de que su nombre figure en el acta de nacimiento.

Esto cobra mucha importancia sobre todo porque nuestro estado, por su ubicación geográfica, se ha convertido en paso permanente de migrantes, principalmente de centro américa, inclusive muchísimos de ellos, se quedan a residir en Chiapas, pero no arreglan su situación migratoria, sin embargo esta situación no debe afectar al menor nacido ya en México de gozar del derecho a la identidad.

Otro aspecto importante es la adición al artículo 57 del Código Civil chiapaneco, que estipula que no sea requisito indispensable el consentimiento de los padres, cuando quienes vayan a realizar el registro de nacimiento sean menores de edad; creo positiva esta la referida adición, puesto que se privilegia el derecho del recién nacido a la identidad y también se garantiza la certidumbre de su filiación.

3.4.4 Campañas de registro de nacimiento extemporáneas

Otra política pública utilizada regularmente por la Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas es la organización de campañas de registro de nacimientos extemporáneos, sobre todo en poblaciones rurales y marginadas de del territorio estatal.

Las referidas campañas se realizan con el propósito de brindar a niñas, niños y adolescentes una identificación oficial que les permita gozar el Derecho de Identidad, dichas campañas en la entidad son organizadas regularmente por el Sistema DIF Chiapas y la Dirección del Registro Civil.

Una de las finalidades es llevar información y concientizar a la mayor población posible respecto a que la inscripción del nacimiento en el registro civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos familiares, culturales y nacionales.

Se informa que en Chiapas nadie puede estar excluido de este derecho, ya que como hemos analizado a lo largo de esta investigación la identidad da origen a otros derechos esenciales,

como el acceso a la salud, a la educación, a la protección y, sobre todo, tener una nacionalidad.

Por ello se trata de concientizar a las familias chiapanecas para que registren a sus hijos, a fin de darles una vida digna y la seguridad de su ciudadanía, mediante el reconocimiento de su identidad nacional.

Cabe destacar que las Campañas recientes son resultado de la acción estratégica para contribuir al Convenio de Adhesión a la “Iniciativa 10 por la Infancia” convocada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), al cual el ejecutivo del estado de Chiapas, se unió para fortalecer las políticas públicas a favor de la niñez y la adolescencia de la entidad.

La realización de estas campañas han dado resultados positivos, a través de ellas se ha logrado informar a un porcentaje de la población respecto a que el registro de nacimiento es un derecho humano, así reconocido por diversos instrumentos internacionales, ratificados por México, entre los que se encuentran: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la

Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 30 por ciento de las niñas y niños que nacen en el país no son registrados de manera inmediata después de nacer.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

México atraviesa actualmente una crisis muy grave en materia de Derechos Humanos, cada vez son más frecuentes, violaciones de derechos fundamentales que laceran a la sociedad en general; y es que no solo se trata de redactar y plasmar en texto que el Estado Mexicano garantiza esta lista de derechos humanos, tal como ocurrió con la reforma a la Constitución Política Federal en junio de 2011, es necesario que se realicen acciones de fondo y se empleen políticas gubernamentales efectivas, para lograr que en realidad todos los mexicanos estemos en condiciones de acceder a los derechos humanos que la constitución “otorga y garantiza”

Ya en lo referente a nuestro trabajo de investigación, se puede concluir que el Derecho a la Identidad, es un derecho humano, cuyo ejercicio es de vital importancia para la persona, puesto que además de dotarlo de una individualidad y de certeza sobre su origen biológico, social y cultural, también es necesario para poder acceder a otros derechos de igual categoría.

Es por lo anterior que la comunidad internacional, en épocas recientes, ha dado impulso y promoción al referido Derecho a la Identidad, garantizándolo a través de tratados internacionales sobre Derechos Humanos, de los cuales México es parte y por lo tanto obligado al respeto y garantía de los mismos.

Sin embargo Chiapas, el estado con mayor pobreza en el país, con el mayor rezago educativo, también sufre el rezago más grande en cuanto a la protección y disfrute del Derecho a la Identidad, un alto porcentaje de personas nacidas en la entidad no son registradas oportunamente y un tanto más nunca cuentan con un registro de nacimiento, esto se debe a muchos factores.

Entre los principales factores, se encuentra la multiculturalidad de nuestra entidad federativa, la pobreza y marginación de algunas zonas, pero la principal de todas, en mi opinión, es la falta de educación, Chiapas adolece de una cobertura de calidad en materia educativa, sufre de infraestructura y también, a mi parecer, de una adecuación en el plan de estudio, atendiendo la multiculturalidad y población indígena propia del Estado.

Aunque ha habido avances, en lo relativo a la promoción del derecho a la identidad en Chiapas, considero que todavía hay muchas cosas por hacer, para lograr la meta del 100% de registros de nacimiento oportunos en la entidad.

Lo principal, es proporcionar información y concientizar a la población respecto a la trascendencia de la inscripción de nacimiento, de las consecuencias graves que trae consigo el no contar con una identidad, esta labor podría desarrollarse a través de campañas permanentes del Registro Civil, que podrían trabajar en coordinación con el sector educativo y organizaciones sociales.

Creo necesario para lograr el objetivo de un registro de nacimiento universal y gratuito, comenzar con la gratuidad y realizar las adecuaciones necesarias al marco legal del estado de Chiapas para que tratándose de registros de nacimiento, estos sean sin costo sin importar la edad.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFICAS

Aragón, Manuel, *“Constitución y Derechos Fundamentales, en la Obra Colectiva Congreso Internacional sobre el 75 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, México, UNAM, 1993.

Bartolomé Cenzano, José Carlos de, *“Derechos fundamentales y libertades públicas”*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003.

Bernal Pulido, Carlos, *“El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Políticos y constitucionales”*, 2003.

Bidart Campos, German J., *“Teoría general de los derechos humanos”*, Buenos Aires, Astrea, 1991.

Carbonell, Miguel, *“Los derechos fundamentales en México”*, México, UNAM-Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2004.

Carmona Tinoco, Jorge Ulises, *“La Incorporación de los Derechos Humanos en las Constituciones Locales Mexicanas”*, investigaciones jurídicas de la UNAM.

Cifuentes, Santos, *“Derechos personalísimos”*, 2ª. edición, Buenos Aires, Astrea.

Cerral Tanciani, Hernán. *“Derecho y derechos de familia”*, Lima, Gríjley, 2005.

Díaz Ambrona Bajardi, María Dolores, *“Innovaciones jurídicas en el campo de biogenética”*, Boletín de la facultad de derecho, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, segunda época, verano-otoño de 1993.

Ferrajoli, Luigi, *“Derechos y garantías, la ley del más débil”*, Madrid, Trotta, 2002.

Galvis Ortiz, Ligia. *“Comprensión de los Derechos Humanos”*, Editorial Aurora, 2008. México.

Gámiz Parral, Máximo N.(Coord) *“Las Entidades Federativas y el Derecho Constitucional”*, México, UNAM, 2003.

García Ramírez, Sergio, *“La Corte Interamericana de los Derechos Humanos”*, Editorial Porrúa, 2007, México.

García Ramírez, Sergio, *“La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos(2009-2011)”*, Editorial Porrúa, UNAM, México, 2011.

González Oropeza, Manuel, *“Constitución y Derechos Humanos, Orígenes del Control Jurisdiccional”*, Editorial Porrúa, Segunda Edición, 2009.

González Valenzuela, Juliana, *“Introducción ¿Qué ética para la bioética?”*, perspectivas de bioética, México, UNAM, Facultad

de Filosofía y Letras, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2008.

Grosman, Cecilia, dirección, *“Los derechos del niño en la familia: Discurso y realidad”*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2003.

Jimenez Campo, Javier, *“Derechos fundamentales, concepto y garantías”*, Madrid, Trotta, 1999.

López Ruíz, Miguel, *“Nuevos elementos para la investigación”*, M.P.C. Editores, México 2011.

López Ruíz, Miguel, *“Elementos para la investigación”*, 3ª. ed., México, UNAM, 1999.

Martínez Morales, Rafael, *“Diccionario Jurídico General”*, Jure editores, México 2006.

Nicolás Jiménez, Pilar, *“La protección jurídica de los datos genéticos de carácter personal”*, Bilbao-Granada, 2006.

Nino, Carlos S., *“ética y derechos humanos”*, 2ª. edición, Astrea, 1989.

Ortiz Javier, *“El derecho a la intimidad, a la honra y a la dignidad: pruebas genéticas, órdenes de cateo y la inviolabilidad de las comunicaciones privadas”*, investigaciones jurídicas de la UNAM.

Sanchez Gómez, Narciso. *"Derechos Humanos Bioética y Biotecnología"*, Editorial Porrúa, 2009.

Sepúlveda, César, *"México, la Comisión Interamericana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos"*, la protección internacional de los derechos del hombre, balances y perspectivas, México UNAM, 1983.

Sessarego, Fernández, *"El derecho a la identidad personal"*. Buenos Aires, Astrea, 1992.

Truyol y Serra, Antonio, *"Los derechos humanos"*, Madrid, Tecnos, 2000.

Uribe Arzate, Enrique, *"Una Aproximación Epistemológica a los Derechos Humanos desde la dimensión vivencial pragmática"*, investigación jurídicas de la UNAM.

Witker, Jorge, *"La investigación jurídica"*, México, McGraw-Hill, 1995.

Zaragoza Martínez, Edith Mariana, *Ética y Derechos Humanos*, Iure Erds, 2008.

BIBLIOGRAFICAS

Adame Goddard, Jorge, *"Naturaleza, persona y derechos humanos"*, México, UNAM 1996, Cuadernos constitucionales México-Centroamérica.

Altamirano Florencia, *“La adopción: una mirada no hegemónica”*, en derecho de familia, revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia, Buenos Aires, 2004.

Arellano Méndez, Alberto, *“La regulación jurídica de la información genética”*, Derecho comparado de la información, julio-diciembre 2005.

Cruz-Coke, Ricardo, *“Principios bioéticos sobre datos genéticos humanos”*. Revista de Derecho y Genoma humano, Bilbao, julio-diciembre 2003.

Documento conceptual de la primera conferencia regional de América Latina sobre el derecho a la identidad y registro universal de nacimiento, 2007.

Dutto, Ricardo, *“el derecho identitario del niño, significación y valoración de las pruebas biológicas”*, Revista derecho procesal 2002, Santa Fé

García Amez, Javier, *“La protección de los datos genéticos en España. Un análisis desde los principios generales de protección de datos de carácter personal”*, Revista de derecho y genoma humano, Bilbao, enero-julio 2006.

García Poveda, Carmen, *“Constitucionalidad de las pruebas biológicas”*, Revista de derecho de familia, Buenos Aires, 2004.

Hernández Díaz-Ambrona, María Dolores, *"Notas sobre el derecho a la identidad del niño y la verdad biológica"*, Revista de Derecho privado, Madrid, julio-agosto 2005.

Lo Giudice, Alicia, *"Derecho a la identidad, restitución, filiación, apropiación"* Revista del colegio de psicólogo ¿scrás vos?, La plata, 2007.

Pérez Luño, Antonio, *"La fundamentación de los derechos humanos"*, Revista de Estudios Políticos, Madrid 1983.

Primera Conferencia Regional de América Latina sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de nacimiento, conclusiones y recomendaciones, 2007.

UNICEF, Registro de nacimiento. El Derecho a tener Derecho, 2002.

UNICEF, Oficina Regional para América Latina, Derecho al nombre y la nacionalidad, 2000.

LEGISGRAFÍA

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Federal de Procedimientos Civiles

Constitución Política del Estado de Chiapas

Código Civil del Estado de Chiapas

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas
Convención Americana sobre Derechos Humanos
Convención de los Derechos del Niño
Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Declaración Internacional sobre Datos Genéticos
Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos
Declaración Universal de los Derechos Humanos
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Reglamento del Registro Civil para el Estado de Chiapas
Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado de Chiapas

WEBGRAFÍA

<http://bibliojuridicas.com.org/libros>

www.juridicas.unam.mx

www.porrúa.com

www.ariel.es

www.civitas.es

www.trotta.es

www.deljurista.com